

RV: Contestación a los llamamientos en garantía // Rad. 08-2020-275-00 // Dte. Luz Helena Hurtado // Ddo. Zurich Colombia Seguros S.A.

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 8:00

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 16:39

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación a los llamamientos en garantía // Rad. 08-2020-275-00 // Dte. Luz Helena Hurtado // Ddo. Zurich Colombia Seguros S.A.



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Germán Andrés Cajamarca Castro <gcajamarca@mypabogados.com.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 4:38 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@sustentojuridico.com.co <notificaciones@sustentojuridico.com.co>;

edisongarcia@sustentojuridico.com.co <edisongarcia@sustentojuridico.com.co>;

angyjaramillo@sustentojuridico.com.co <angyjaramillo@sustentojuridico.com.co>; pvasquezp@une.net.co

<pvasquezp@une.net.co>; Tax-individual@tax-individual.com.co <Tax-individual@tax-individual.com.co>;

Giovanny Mancilla Pinto <dependientebmanga@mypabogados.com.co>; hmedina@mypabogados.com.co

<hmedina@mypabogados.com.co>

Asunto: Contestación a los llamamientos en garantía // Rad. 08-2020-275-00 // Dte. Luz Helena Hurtado // Ddo. Zurich Colombia Seguros S.A.

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 0500131030-08-2020-00275-00

Demandantes: LUZ HELENA HURTADO DE MORA Y OTRO

Demandados: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS.

Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación a los llamamientos en garantía

Respetados señores,

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través del presente correo electrónico, radico contestación a los llamamientos en garantía interpuestos en contra de mi representada por TAX INDIVIDUAL S.A. y JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, **este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso** y se remite a los apoderados de las demás partes.

Archivo: Contestación al llamamiento en garantía formulado por Tax Individual.

Folios: Cuarenta y nueve (49)

Archivo: Contestación al llamamiento en garantía formulado por Juan Gabriel García.
Folios: Cuarenta y ocho (48)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,



Germán Cajamarca Castro
Socio

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 0500131030-08-2020-00275-00

Demandantes: LUZ HELENA HURTADO DE MORA Y OTRO

Demandados: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS.

Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.) mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra por **JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO**, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

El auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por **JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO** fue notificado en estados del 26 de octubre de 2021, por lo tanto, los veinte (20) días para contestarlo se cumplen el 25 de noviembre de 2021, fecha en que se presenta este escrito.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

La parte demandante solicita el pago de la indemnización de perjuicios derivados del fallecimiento del señor Francisco de Paula Dario Mora (78 años), que sucedió, supuestamente, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 13 de septiembre de 2018 con el vehículo de placas TPV-484, por lo tanto, demandan a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, **JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO** y la empresa **TAX INDIVIDUAL S.A.** Estos últimos, a su turno, llamaron en garantía a mi representada con sustento en las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890 y 000706539894, y Seguro de Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012.

Las pretensiones de los llamamientos en garantía son improcedentes, toda vez que la afectación de las pólizas no resulta viable, dado que hay ausencia de responsabilidad del asegurado por mediar culpa de la víctima y los demandantes, en su condición de hijos del señor Francisco de Paula Dario Mora, habida cuenta que se incumplió con lo estipulado en el artículo 90 del Código Nacional de Tránsito, que obliga a que las personas de la tercera edad estén acompañados al cruzar las vías vehiculares, teniendo ese deber los hijos y familiares.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

1.1. LUZ HELENA HURTADO DE MORA, domiciliada en Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.079.093.

1.2. JUAN DAVID MORA HURTADO, domiciliado en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.396.

2. Demandados:

2.1. JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO, domiciliado en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.778.

2.2. TAX INDIVIDUAL S.A., sociedad domiciliada en Medellín con NIT. 800.093.761-7y representada legalmente por FABIAN QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.517.583.

2.3. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A o QBE SEGUROS S.A), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225.

3. Llamado en garantía:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A o QBE SEGUROS S.A), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225; la cual fue llamada en garantía por los demandados TAX INDIVIDUAL S.A. y JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO.

IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. ES CIERTO que el señor JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO es propietario del taxi de placas TPV484.
2. ES CIERTO que el taxi de placas TPV484 se encuentra vinculado a la empresa METROMOVIL S.A.S.
3. ES CIERTO que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 172 de 2001, METROMOVIL S.A.S. adquirió con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para el taxi de placas TPV484, las pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 000706539894 y 000706539890.
4. ES CIERTO que el taxi de placas TPV484 fue asegurado mediante las pólizas de Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012, Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539894 y 000706539890, todas vigentes para el momento de los hechos.
5. SON CIERTAS las coberturas y amparos a los que se refiere el demandante en este hecho, pero SE ACLARA que, si bien el amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Excesos Pasajeros tiene un valor asegurado de \$500.000.000, esta también cuenta con un sublímite por evento de \$150.000.000.
6. ES CIERTO.

V. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. NO ME OPONGO al llamamiento en garantía efectuado a mi representada por JUAN GABRIEL GARCIA CUERVO, pues es procedente como quiera que existen contratos de seguro que lo justifica. No obstante, ME OPONGO a cualquier condena en contra de mi representada, dado que no se configura la

responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado de servicio público de placas TPV-484. Por el contrario, hay elementos de juicio que permiten inferir la responsabilidad del demandante y falta de cumplimiento de obligaciones de sus familiares.

2. ME OPONGO a cualquier condena en contra de mi representada, dado que no se configura la responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado de servicio público de placas TPV-484. Por el contrario, hay elementos de juicio que permiten inferir la responsabilidad de los demandante y falta de cumplimiento de obligaciones de sus familiares.
3. ME OPONGO, puesto que al existir culpa exclusiva de la víctima y de los demandantes como causal de exoneración, no hay lugar a condenar en costas a mi representada.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que se configuró la causal eximente de responsabilidad denominada culpa de la víctima y de los demandantes (1) y en el remoto evento de considerar la culpa del conductor del vehículo de placas TPV-484, deberá tenerse en cuenta la concurrencia de culpas para reducir la indemnización (2), la falta de acreditación de los perjuicios reclamados por los demandantes (3) y el límite de responsabilidad de las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012 (4).

1. Causal de ausencia de responsabilidad civil: culpa de la víctima.

Una de las cargas que la parte demandante y el llamante en garantía debe cumplir como beneficiario y asegurado, respectivamente, del contrato de seguro de responsabilidad civil es probar todos los elementos necesarios para que se configure dicha responsabilidad en cabeza del asegurado. Tanto la jurisprudencia como la doctrina se han pronunciado al respecto de la siguiente manera:

Juan Manuel Díaz Granados en su valiosa obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima en la acción directa contra el asegurador:

“Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito indispensable para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro”.¹

Así mismo, el artículo 2357 del Código Civil establece textualmente:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de agosto de 2009, expediente 17957, de 2010, expediente 17179 indicó:

“Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar

¹ Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012.

si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa.”

En ese sentido, es claro que la conducta del señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalcios fue determinante para la concreción del lamentable desenlace, lo que genera automáticamente el eximente de responsabilidad del conductor del vehículo, téngase en cuenta que, en el régimen de culpa presunta, la presunción de responsabilidad que recae sobre el demandado, es desvirtuada por, entre otras, la culpa exclusiva de la víctima, situación última que a ojos vista sucedió; por otro lado se ha probado, de igual forma, la presunción de culpa la cual se desvirtuó al evidenciarse la diligencia y el cuidado con la que el conductor del vehículo se encontraba transitando al momento de los hechos.

En esa medida, desde ya es posible sostener que en el caso en comento no existe responsabilidad de los demandados, gracias a que el presunto nexo causal entre el accidente y el deceso del señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalcios se rompe por la existencia de una causa extraña, a saber, la intervención en la producción del accidente de la culpa de la víctima. En consecuencia de lo anterior y ante la ausencia de responsabilidad civil de quien se encontraba amparado por las Pólizas, no es posible proceder con la afectación de tal cobertura, otorgada en virtud de los Seguros de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.

Por lo anterior, el presunto nexo causal entre el actuar del conductor del vehículo amparado por las Póliza expedidas por mi poderdante y el deceso del señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalcios no se configura, en la medida en que fue otra la causa de dicho daño, como se mencionó, la culpa de la víctima y de los demandantes, quienes incumplieron sus deberes objetivos de cuidado. El artículo 59 del Código Nacional de tránsito es claro en establecer que existen peatones especiales, que deberán ser acompañados al cruzar la vía. Veamos:

“ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos.”

De acuerdo con lo citado, se evidencia que los demandantes desatendieron sus obligaciones respecto de la víctima del accidente de tránsito, toda vez que al considerarse el primero un miembro de la tercera edad porque al momento de los hechos contaba con la edad de **78 años**, debió estar en compañía de una persona mayor de 16 años, pero no lo estaba, pues ello se comprueba con lo referido en la actuación administrativa contravencional No. A000849655-0 adelantada por la Alcaldía de Medellín, que es clara en indicar que el señor Francisco De Paula Dario

Mora Trespalacios se encontraba cruzando solo la vía vehicular.

En cuanto ese último punto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-177 del 13 de abril de 2016 señaló que el propósito de la disposición es el de establecer una regla de conducta formadora de cultura ciudadana y destinada a propender por el ejercicio del deber de solidaridad frente a personas constitucionalmente protegidas para evitar que estas se vean afectadas o lesionadas, deber de solidaridad que debe materializarse en primera medida por los familiares, en particular los hijos, quienes conforme a la ley tiene esa obligación de cuidar a sus ascendientes cuando estos lo requieran.

Así las cosas, la sola conducta de la víctima y la omisión de los demandantes fue suficiente para producir el daño, y como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dicha situación es suficiente para excluir por completo la responsabilidad del demandado:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01)

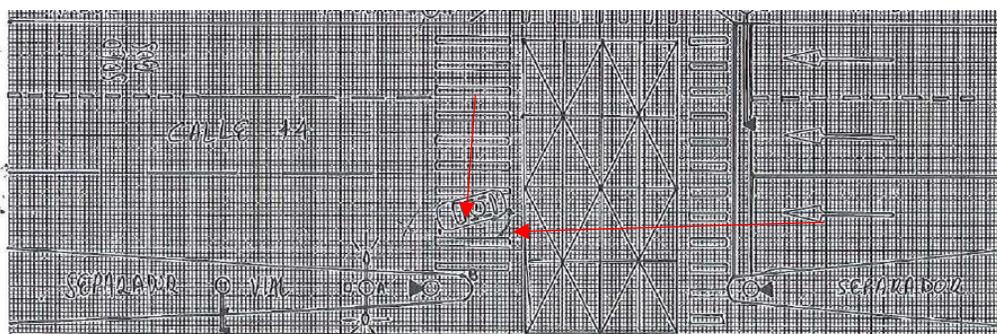
La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”²

Por consiguiente, la causa eficiente del daño fue la negligencia e incumplimiento de los deberes legales por parte del señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalacios y los demandantes.

Adicionalmente, en la actuación administrativa contravencional No. A000849655-0 el conductor del vehículo de placas TPV-484 aclaró las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al accidente de tránsito ocurrido el 13 de septiembre

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de junio de 2015 (Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez).

de 2018, indicando que se encontraba en el carril izquierdo de la vía esperando que el semáforo vehicular cambiara a verde, los otros dos carriles estaban ocupados por otros vehículos y una vez cambia el semáforo e inicia la marcha, de repente aparece cruzando la vía entre los carros el señor Francisco de Paula Dario Mora, el conductor del vehículo implicado frenó, pero como estaba lloviendo el carro se arrastró y chocó al señor que se encontraba transitando como peatón irrespetando las señales de tránsito, pues cruza el semáforo peatonal en rojo.



Así mismo, el señor Francisco de Paula Dario Mora, cuando vio que los carros arrancaron, intentó acelerar el paso, pero no logró cruzar la vía. Lo anterior se comprueba al ver el croquis anexo al Informe Policial de Accidente de Tránsito, puesto que el accidente sucede en la cebra subsiguiente a la del semáforo donde estaba el vehículo, por lo que se infiere que el semáforo había cambiado y estaba iniciando la marcha y el accidente sucede en el tercer carril porque el peatón logra desplazarse para cruzar los dos primeros, pero desafortunadamente debido a las condiciones climáticas y a que los otros automotores obstruían la visión del conductor de vehículo de placas TPV 494, cuando el peatón cruzaba el tercer carril se genera el accidente.

Conviene tener en cuenta que el conductor del vehículo asegurado iba entre 10 a 15 km por hora, el estado de la vía era de humedad debido a que estaba lloviendo y estaba oscuro lo que produjo el arreste del vehículo al momento de frenar, el conductor del vehículo frenó en la cebra, quedando en la misma, el hecho que el choque y la posición final del vehículo se haya efectuado en el espacio peatonal sugiere que no iba en exceso de velocidad.

En este orden de ideas, en la actuación administrativa contravencional mencionada se determinó que no se logra establecer que la conducta del conductor del vehículo asegurado haya sido la productora del accidente y de la muerte de la víctima, así mismo, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se estableció la hipótesis del accidente de tránsito bajo la causal "157- otras" indicando la observación "escuchar versiones", lo que nos demuestra que al momento de la ocurrencia del siniestro, el agente de tránsito no logró establecer la responsabilidad del vehículo asegurado de placas TPV-484.

De modo que, de lo único que hay una prueba irrefutable es del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 59 del Código Nacional de Tránsito, puesto que el señor Francisco de Paula Dario Mora debió estar acompañado al momento de cruzar la vía y seguramente de haberlo estado, el accidente no hubiese sucedido. Por lo tanto, no es viable sostener que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. sea responsable civilmente por los daños ocasionados, ya que media una causal de exoneración absoluta del asegurado que hace imposible afectar las coberturas otorgadas en las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012.

2. Concurrencia de culpas en la causación del accidente (Subsidiario a lo anterior).

Ahora bien, subsidiariamente, en el remoto evento en que el Despacho considere que hay responsabilidad de los demandados se debe tener presente que en la producción del hecho dañoso intervino de forma relevante el actuar imprudente del señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalacios y su familia, y por ende, se configura un evento de *concurrencia de culpas*, lo cual implica una reducción en la indemnización que se le deba a la víctima, en proporción a la incidencia de su actuar en la producción del daño, a saber:

El Consejo de Estado ha sostenido que el comportamiento de la víctima que habilita al juzgador para reducir el quantum indemnizatorio (art. 2.357 Código Civil) es aquel que contribuye, de manera cierta y eficaz, en la producción del hecho dañino, es decir cuando la conducta de la persona participa en el desenlace del resultado, habida consideración de que la víctima contribuyó realmente a la causación de su propio daño. (...)³

En el caso concreto, tal y como se explicó antes, se evidencia que la actuación del conductor del vehículo de placas TPV-484 no fue la más determinante en la producción del accidente y de los perjuicios resultantes, y por ello, la potencial responsabilidad de los demandados debe reducirse.

3. Falta de acreditación de los perjuicios reclamados.

La segunda carga probatoria que recae en la parte demandante y el llamante en garantía es aquella de probar la existencia y el monto de los perjuicios alegados. En esta oportunidad, en lo tocante a los daños morales alegados por los demandantes a nombre propio y en acción hereditaria, no se explica el origen de la suma solicitada pues simplemente estipula un valor de los cuales no se evidencia ninguna justificación jurisprudencial, así mismo, en cuanto a la acción hereditaria, en el remoto evento que el Juzgador lo considere procedente, no se acredita el monto pretendido pues el supuesto daño sufrido por el causante no perduro en el tiempo.

En el mismo sentido, en cuanto al daño a la vida en relación reclamados por los actores a nombre propio y en acción hereditaria, no se expone la razón de lo solicitado, pues no se acreditan las condiciones para dicha pretensión porque no se mencionan las condiciones personales de los reclamantes y víctimas; no se menciona la edad, nivel de vida, las actividades sociales, recreativas o familiares que dejaron de realizar posterior a la ocurrencia del siniestro.

Adicionalmente, se considera pertinente indicarle al Despacho que, en remoto evento de una condena, los perjuicios deberán cuantificarse bajo el entendido que fue determinante en la causación del accidente la conducta desplegada por el señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalacios y omisión de los demandantes en no acompañarlo, por ende, deberá otorgarse un valor diferente al pretendido en la demanda sin exceder los montos señalados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

4. Las coberturas de las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012 son limitadas.

Es importante ponerle de presente al Despacho que la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no es solidaria, en razón a que está limitada por los términos expresados en Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012, las cuales indican claramente, en las condiciones particulares, que amparan únicamente daños morales y no incluye los del daño a la vida en relación.

³ Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sentencia del 14 de mayo de 2014 (Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez).

Así mismo, para el amparo de responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a una persona los amparos se especifican de la siguiente forma:

- **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890:** 100 S.M.L.M.V. para el año 2018, esto es, SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.2009).
- **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539894 (Complementaria):** 60 S.M.L.M.V para el año 2018, esto es, CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS VEINTE PESOS (\$46.874.520). Esta póliza solo se afecta en el evento en que se agote la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 000706539890.
- **Póliza de Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012:** CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000). Esta póliza solo se afecta en el evento en que se agote la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539894.

De modo que, cualquier condena en contra de mi representada no podrán exceder los montos señalados, pero en especial deberá verificarse que se cumplan las condiciones del amparo y no se configure ninguna causal de exclusión de responsabilidad.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado por mediar culpa exclusiva de la víctima.

En adición a las observaciones realizadas en cuanto a la carga de la prueba de la parte demandante y del llamante en garantía, en lo que respecta al amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012, es necesario recordar, que tal como ha quedado indicado, no existe dicha responsabilidad por cuanto, en la producción del accidente de tránsito y en la generación de los perjuicios reclamados, medió culpa exclusiva de la víctima y de los demandantes. Lo anterior excluye por completo cualquier responsabilidad del asegurado y, por ende, de mi representada.

2. Concurrencia de culpas (Subsidiaria a la anterior).

De forma subsidiaria a lo precedente, se pone de presente que, en el evento de probarse responsabilidad en cabeza del asegurado en las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012, se deberá disminuir el monto de la indemnización porque su actuación no fue la determinante en la producción de los daños que sufrió el señor Francisco de Paula Dario Mora Trespalacios.

3. Limitación de la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a los valores asegurados, condiciones y exclusiones de las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012.

La responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está limitada por los

términos expresados en las Pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706539890, 000706539894 y Responsabilidad Civil Exceso Pasajeros No. 000706539012.

4. Prescripción.

Debido a que el accidente de tránsito fue el 13 de septiembre de 2018, en aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, la acción con la que contaba el llamante en garantía se encuentra prescrita.

VIII. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Copia de la Póliza Responsabilidad Civil de Pasajeros No. 000706539890.
- 1.2. Copia de la Póliza Responsabilidad Civil de Pasajeros No. 000706539894.
- 1.3. Copia de la Póliza Responsabilidad Civil de Pasajeros No. 000706539012.
- 1.4. Copia de las condiciones generales de la Póliza Responsabilidad Civil de Pasajeros No. 000706539890.
- 1.5. Copia de la objeción a la solicitud de indemnización No. G201800013046.

2. Interrogatorios y declaraciones de parte:

- 2.1. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de LUZ HELENA HURTADO DE MORA, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.2. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de JUAN DAVID MORA HURTADO, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.3. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte del Representante Legal de EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.4. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- 3.1. Agente de tránsito Carlos González Fonnegra, identificado con la placa 888, quien puede ser citado en la oficina de la Secretaría de Movilidad de Medellín

en la Carrera 64 C No. 72-58. Informamos a este Despacho que se desconoce el correo electrónico del declarante. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el accidente de tránsito ocurrido el 13 de septiembre de 2018.

3.2. El señor Juan Carlos Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1040320764, quien puede ser citado en el teléfono 3043650018, informamos a este Despacho que se desconoce el correo electrónico del declarante. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el accidente de tránsito ocurrido el 13 de septiembre de 2018.

3.3. El señor Félix Antonio Peña Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5563199, quien puede ser citado en la calle 38 No. 108-20 de Medellín, informamos a este Despacho que se desconoce el correo electrónico del declarante. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el accidente de tránsito ocurrido el 13 de septiembre de 2018.

Manifiesto que desconozco el correo electrónico de los testigos mencionados.

4. Oficios:

Solicito oficiar a la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Movilidad, a la Carrera 64 C No. 72-58, para que remita al presente proceso copia completa de la actuación administrativa contravencional No. A000849655-0 implicados Francisco de Paula Dario Mora Trespalacios y Félix Antonio Peña Sánchez.

En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, se solicitó dicha información mediante derecho de petición, cuya prueba ya obra en el expediente, sin obtener respuesta por parte de la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Movilidad, por lo cual reitero la solicitud de la prueba por oficio.

IX. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Torre Colpatría en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, o en la Calle 78 No. 9-57 piso 6 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico hmedina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co / dependientebmanga@mypabogados.com.co.

Del Señor Juez, atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.
(GM/GC)

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706539890					

TOMADOR METROMOVIL SAS IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4 TELÉFONO 4488383	DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4 CIUDAD MEDELLIN
--	---

TOMADOR

ASEGURADO METROMOVIL SAS IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4 TELÉFONO 4488383	DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4 CIUDAD MEDELLIN
--	---

ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/12/04	DESDE 2018/01/21	HORAS 00:00	HASTA 2019/01/20	HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
----------------------------	--

AUTOMÓVIL	1
TAXI	322

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	107.129.456	\$ 107.129.456
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 20.354.575
	TASA RUNT		\$ 1.485.800
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 128.969.831
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 128.969.831

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7546 ADOLFO WILDEMAN	70431494	TPY000	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M956206	MALAB51GP7M9684	130.702	268.585	
7339 RICAURTE ESNEIDER CASTAÑO	1036422643	TSJ008	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694568	MALAB51GP9M3926	130.702	268.585	
6573 JUAN ESTEBAN DAVID	1128396256	TPW009	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1510131KA29GAMM61007B00199		130.702	268.585	
7391 MIGUEL ANGEL RUA BLANDON	71780673	TPY010	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980248	MALAB51GP7M9872	130.702	268.585	
7514 JOSE MARINO CHICA OSORIO	15897065	TSE011	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064690	MALAB51GP8M0539	130.702	268.585	
8240 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDX011	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683874	MALAM51BAEM4343	130.702	268.585	
7308 LUIS ALBERTO ARBELAEZ	71739797	TPZ011	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M013367	MALAB51GP7M0133	130.702	268.585	
7389 GABRIEL JAIME MEJIA	98633564	TPY013	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1611469KA29GAMM61087B00719		130.702	268.585	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995) Y ACUERDO DISTRITAL 0289/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		AUTORIZADA
FIRMA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6373 ALEXANDRA MARIA SARRIAS	43585521	TPS014	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1139482KA2KL1MJ61095C097115		130.702	268.585	
7511 JUAN ESTEBAN TABORDA	15514872	TSE017	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064506	MALAB51GP8M0539	130.702	268.585	
8221 CAROLINA SUAREZ ACEVEDO	32205957	STX029	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC6M460746	MALAM51BADM1308	130.702	268.585	
7534 SANDRA MARIA GARCIA	39188130	TPZ029	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M013788	MALAB51GP7M0133	130.702	268.585	
6900 BAYRON ANDRES MONTOYA	1128434194	TPZ033	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009029	MALAB51GP7M0108	130.702	268.585	
7545 NOELIA SANCHEZ ECHEVERRY	32714900	TPY033	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980021	MALAB51GP7M9872	130.702	268.585	
6588 DIEGO LUIS BEDOYA HENAO	98495891	TPZ034	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010640	MALAB51GP7M0118	130.702	268.585	
6814 JUAN CARLOS GOMEZ	71384722	TPS035	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1151713KA2KL1MJ61025C100517		130.702	268.585	
6423 OSCAR EMILIO VELASQUEZ	15537311	TPV035	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1430909KA29GAMM610X6B0007		130.702	268.585	
7442 DANILO DE JESUS SUAREZ	71780167	TPZ035	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009486	MALAB51GP7M0134	130.702	268.585	
6976 DIEGO HERNANDEZ CASTAÑO	71635071	TPP036	MAZDA	TAXI	2.003	B3898632	9FCBT42B230004916	130.702	268.585	
6201 ILDA DORIS BEDOYA BEDOYA	22116292	TSE036	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M142694	MALAB51GP8M1176	130.702	268.585	
7378 ROSMIRA DE JESUS ROJAS	21384436	TPZ038	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010027	MALAP51GP7M0134	130.702	268.585	
7457 NUBIA ELENA CANO	43323062	TSK047	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M778226	MALAB51GAAM4285	130.702	268.585	
7379 GLORIA ESNEIDA VELEZ	42875130	TPZ060	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037672	MALAB51GP7M0310	130.702	268.585	
3036 FERNANDO NICOLAS LOPEZ	98491323	TPU061	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1301438KA2KL1MJ61086C126654		130.702	268.585	
7387 ROCIO ELENA CANO TABORDA	43321954	TPY062	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1610708KA29GAMM61017B00760		130.702	268.585	
8237 ALBERTO URIBE NARANJO	70080280	TTN069	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M54390	MALAM51BADM2480	130.702	268.585	
11102 BLANCA EDILIA ECHEVERRI	42997793	WMP071	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM661166	MALA741CAGM1037	130.702	268.585	
6554 WILLARDO ENRIQUE RAMIREZ	17087799	TPV071	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M722568	MALAB51GP6M7912	130.702	268.585	
7291 WILLIAM ARMANDO BEDOYA	8293169	TPR077	CHEVROLET	TAXI	2.005	G10607793	9GAEBA4365B01182	130.702	268.585	
7359 EDILBERTO RONDON OSPINA	3391576	TSE080	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143181	MALAB51GP8M1177	130.702	268.585	
7533 JOSE RUBIEL GOMEZ HERRERA	10259880	TPZ080	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037732	MALAB51GP7M0311	130.702	268.585	
7377 DIOMER AUGUSTO FRANCO	71373718	TPZ081	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037490	MALAB51GP7M0310	130.702	268.585	
7430 ALEJANDRO DE JESUS	3398917	TSH087	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413161	MALAB51GP9M2855	130.702	268.585	
8200 RODRIGO RESTREPO	71575723	STV091	KIA	TAXI	2.011	G4HG858265	KNABJ513ABT13046	130.702	268.585	
7603 GILBERTO DE JESUS MORENO	8412131	TSH097	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413607	MALAB51GP9M2859	130.702	268.585	
7300 JOHANA ANDREA GONZALEZ	1036629138	TSI099	KIA	TAXI	2.009	G4HG8451081	KNABA24329T63189	130.702	268.585	
11119 GILBERTO DE JESUS	71794908	WMP100	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM508779	MALA741CAGM0731	130.702	268.585	
8263 FERNEY DURAN OSSA	1036616185	WDZ100	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADA0	LVVDA11A0ED01030	130.702	268.585	
7301 LEON ENRIQUE MONTOYA	71692144	TSI100	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509092	MALAB51GP9M3193	130.702	268.585	
3233 JUAN GUILLERMO LOPEZ	70826018	TPQ102	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3750592	KMHAG51GP4U3524	130.702	268.585	
7450 WYENY DE JESUS VARGAS	43494409	TSG110	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314267	MALAB51GP8M2452	130.702	268.585	
7531 HUGO ARMANDO CEBALLOS	1039685591	TPZ116	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037830	MALAB51GP7M0310	130.702	268.585	
7562 LUZ ESTELLA SALAZAR DE	32310456	TPW119	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829529	MALAB51GP7M8621	130.702	268.585	
7343 ANA LUCIA SALAZAR DUQUE	43799739	TSJ120	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657046	MALAB51GP9M3804	130.702	268.585	
7605 JOSE ABELARDO ZORA GOMEZ	3492223	TSH121	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M414511	MALAB51GP9M2861	130.702	268.585	
6962 LUIS IGNACIO MUÑOZ	70103070	TPQ128	CHEVROLET	TAXI	2.004	G10607318	9GAEAB4384B00038	130.702	268.585	
8254 LINA MARIA HENAO MARIN	43800509	WDY128	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M759491	MALAM51BAEM5237	130.702	268.585	
7376 JAIRO ALONSO MEJIA CANO	70039961	TPZ139	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1686712KA29GAMM61087B01005		130.702	268.585	
8264 JUAN CAMILO DAVILA	71765766	WDZ141	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU501478	KMHCT41DAGU8378	130.702	268.585	
6246 MARIA AURORA URIBE	32529057	TPY142	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M979514	MALAB51GP7M9864	130.702	268.585	
7503 MARIA NAZARETH GOMEZ	39164650	TSF143	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242297	MALAB51GP8M1935	130.702	268.585	
7406 LEONARDO CRUZ PUERTA	5365664	TPK146	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF698752B	KLATF19Y1WB21544	130.702	268.585	
7529 MARIA GLADYS VELASQUEZ	21420557	TPZ151	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010066	MALAB51GP7M0134	130.702	268.585	
6424 RUBIEL DE JESUS RAMIREZ	70784540	TPX153	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M878914	MALAB51GP7M9051	130.702	268.585	
8209 JUAN GUILLERMO CASTAÑO	71685182	STW154	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM376140	MALAB51HACM7216	130.702	268.585	
3575 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPX154	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M811573	MALAB51GP7M8470	130.702	268.585	
8201 GUSTAVO ALONSO GOMEZ	3493493	STV156	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM229723	MALAB51GACM6475	130.702	268.585	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		DESDE		HORAS		HASTA		HORAS	
		2017/12/04		2018/01/21		00:00		2019/01/20		24:00	
								365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
5680 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPW161	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807827	MALAB51GP7M8448	130.702	268.585	
6955 JOAQUIN EMILIO LONDOÑO	3327351	TPU171	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665708	MALAB51GP6M7310	130.702	268.585	
2568 JUAN GUILLERMO MARIN DAZA	71222395	TSG179	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357680	MALAB51GP8M2620	130.702	268.585	
7303 JHON FREDY BERMUDEZ	71726572	TSI180	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M508565	MALAB51GP9M3193	130.702	268.585	
6961 MARIA ISABEL PEREZ	43529951	TPV180	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1159941KA2KL1MJ61045C115309		130.702	268.585	
8202 OSVALDO ALFONSO GIRALDO	98490866	STV182	KIA	TAXI	2.011	G4HG861032	KNABJ513ABT13298	130.702	268.585	
7431 LUIS ENRIQUE CASTAÑO	70548148	TSH182	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410963	MALAB51GP9M2843	130.702	268.585	
6393 MARIA ELENA CONTRERAS	60394188	TPT182	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M581488	MALAB51GP6M6651	130.702	268.585	
7328 LUIS FELIPE ORTEGA TORO	12957631	TPX184	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903890	MALAB51GP7M9247	130.702	268.585	
8230 FANNY DE JESUS BARRIENTOS	42970745	TSZ187	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1856720KC29GAMM610XDB0016		130.702	268.585	
7344 JOHANN CAMILO TAMAYO	71222735	TSJ194	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657996	MALAB51GP9M3807	130.702	268.585	
2926 LUIS FREDY TIRADO OROZCO	3414480	TSG195	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356125	MALAB51GP8M2630	130.702	268.585	
6978 JOSE ALDEMAR CIFUENTES	8401885	TPP199	MAZDA	AUTOMÓVIL	2.004	B3905800	9FCBT42B040005838	130.702	268.585	
11339 CLAUDIA MARIA PATIÑO	43831729	WMQ201	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU152440361	9GASA68M6HB0001	130.702	268.585	
11530 OSVALDO ALFONSO GIRALDO	98490866	WMR201	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP098344	KNABE512AHT38636	130.702	268.585	
11340 CARLOS AUGUSTO TABORDA	16233664	WMQ202	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU152440353	9GASA68M2HB0001	130.702	268.585	
7420 DAVID ANTONIO GAVIRIA	70076992	TPX204	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903578	MALAB51GP7M9248	130.702	268.585	
8238 GLORIA ESTELLA LARA	21784169	TTN211	KIA	TAXI	2.013	A5D403677	8LCDC2230DE03202	130.702	268.585	
11153 MARIA ELENA CONTRERAS	60394188	WMP216	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP069744	KNABE512AGT10293	130.702	268.585	
7607 LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA	21400776	TSH182	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410872	MALAB51GP8M2841	130.702	268.585	
7419 JEFERSSON DAVID MONTOYA	98665900	TSE219	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7763836	KMHCM41AP8U1595	130.702	268.585	
6398 LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ	17087799	TPX220	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877398	MALAB51GP7M9042	130.702	268.585	
7708 VICTOR ALVARO GIRALDO	8408873	SMU222	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HC9M944342	MALAB51GABM5174	130.702	268.585	
2567 JUAN CARLOS JIMENEZ ZAPATA	98498798	TSE224	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064670	MALAB51GP8M0549	130.702	268.585	
7460 SANDRA PATRICIA SANCHEZ	43574643	TSK224	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M827220	MALAB51GAAM4463	130.702	268.585	
8235 ADRIANA PATRICIA SUAZA	43584950	TTM225	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M64056	MALAM51BADM2618	130.702	268.585	
7297 MARIA HERCILIA ALZATE DE	22039439	TPS225	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1130418KA2KL1MJ61075C074710		130.702	268.585	
2649 JULIAN HUMBERTO OSORIO ORREGO	15370173	TSG227	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M355564	MALAB51GP8M2625	130.702	268.585	
7322 RUBEN HUMBERTO MUÑOZ	71603257	TPQ229	CHEVROLET	TAXI	2.004	7P0001657	9GASC19N04B00105	130.702	268.585	
11536 WUINYER ORLANDO ORTIZ	1037615842	WMR233	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU435897	KMHCT41DAGU0516	130.702	268.585	
8195 JOSE HENRY OSORIO	15366590	SMX236	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1614429KC29GAMM6104BB0387		130.702	268.585	
8196 GERMAN GIRALDO VELEZ	70060279	SMX238	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143727	MALAB51GABM6023	130.702	268.585	
7310 HUGO DE JESUS JIMENEZ	1364185	TSI240	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M508967	MALAB51GP9M3193	130.702	268.585	
11636 LUIS EMILIO HOYOS HOYOS	15345214	EQS253	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP136235	KNABE512AHT44129	130.702	268.585	
8255 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDY254	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M761094	MALAM51BAEM5250	130.702	268.585	
7606 ANGELA MARIA BOTERO	21701420	TSH257	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356153	MALAB51GP8M2625	130.702	268.585	
7274 LEONEL DE JESUS RESTREPO	8252288	TPV260	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747666	MALAB51GP6M7931	130.702	268.585	
7309 RAMIRO ANTONIO RESTREPO	8294121	TSI269	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M576775	MALAB51GP9M3586	130.702	268.585	
7375 MARIA ROCIO BOTERO	21837980	TPZ271	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038062	MALAB51GP7M0311	130.702	268.585	
7539 LUCERO MEJIA GUEVARA	39448305	TPY281	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M979948	MALAB51GP7M9872	130.702	268.585	
8232 CARLOS MARIO GUIASO	71652835	TSZ289	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1956511KC29GAMM6103DB0396		130.702	268.585	
7538 CAROLINA VASQUEZ LOPEZ	43976733	TPY291	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009363	MALAB51GP7M0097	130.702	268.585	
8197 LUISA FERNANDA MUÑOZ	1128266732	SMX304	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1613836KC29GAMM6101BB0348		130.702	268.585	
8205 GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ	3434107	STV306	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1763394KC29GAMM6105CB0280		130.702	268.585	
8206 FRANKY YULIAN LOPEZ LOPEZ	1036613661	STV318	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1795751KC29GAMM6107CB0463		130.702	268.585	
7433 ALEJANDRA MARIA AGUDELO	43842276	TSH325	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427405	KNABA24329T61078	130.702	268.585	
6591 LUIS CARLOS GIL LOPEZ	71734915	TPS341	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1159514KA2KL1MJ61095C111062		130.702	268.585	
6991 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TSG356	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357058	MALAB51GP8M2632	130.702	268.585	
7317 EDGAR OSWALDO HERRERA	71652115	TSI356	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M576818	MALAB51GP9M3586	130.702	268.585	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 2015 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		DESDE		HORAS		HASTA		HORAS	
		2017/12/04		2018/01/21		00:00		2019/01/20		24:00	
								365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7526 AIXA ALGARRA DE SANCHEZ	60285793	TPZ357	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064051	MALAB51GP8M0538	130.702	268.585	
7586 JULIAN MAURICIO BETANCURT	9859439	TSG361	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357433	MALAB51GP8M2625	130.702	268.585	
3210 JOSE SANTIAGO CAMACHO	79257931	TPQ364	CHEVROLET	TAXI	2.004	7P0000964	9GASC19N44B53340	130.702	268.585	
8242 ANDRES FELIPE CORREA	98672112	WDX375	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M19385	MALAM51BAEM4811	130.702	268.585	
2904 MARIA HELENA DUQUE	42962934	TSG377	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388031	MALAB51GP9M2716	130.702	268.585	
6372 MONICA MARCELA TAMAYO	32255733	TPV378	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M748519	MALAB51GP6M7931	130.702	268.585	
6950 FRAY OLERNY MOSQUERA	98658620	TPU380	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665328	MALAB51GP6M7309	130.702	268.605	
7461 NORIS DEL SOCORRO ARANGO	32516033	TSK387	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M824981	MALAB51GAAM4454	130.702	268.585	
7497 FABER ALONSO RENDON	70255963	TSF388	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M266958	MALAB51GP8M2115	130.702	268.585	
8245 INES QUINTERO DE GIRALDO	21869887	WDX392	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119088	KNABE512AET69266	130.702	268.585	
7312 DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR	71729226	TSI393	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509041	MALAB51GP9M3211	130.702	268.585	
7435 OSCAR OSPINA GOMEZ	70045849	TSH398	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M412036	MALAB51GP9M2846	130.702	268.585	
7477 CARLOS ANDRES ALVAREZ	1128268381	TPW402	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M878471	MALAB51GP7M9042	130.702	268.585	
7464 MARIA DOLORES CADAVID	21860872	TSG412	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1023313KB29GAMM61039B01895		130.702	268.585	
7315 JOHN FREDY LONDOÑO GOMEZ	7561660	TSI412	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474811	MALAB51GP9M3086	130.702	268.585	
7285 IMELDA GIL GARCIA	43431049	TPP419	MAZDA	TAXI	2.004	B39066680	9FCBT42B540006161	130.702	268.585	
7441 GUSTAVO DE JESUS	70040474	TSJ422	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688785	KNABJ513AAT75487	130.702	268.585	
7288 JHON JAIRO GUTIERREZ PEREZ	70126424	TPP425	MAZDA	TAXI	2.004	B3906298	9FCBT42BX4000615	130.702	268.585	
7609 WILLIAM DE JESUS LLANO	71671169	TSH429	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M447606	MALAB51GP9M2977	130.702	268.585	
7434 WILFER DE JESUS ZAPATA	70509447	TSH430	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M446615	MALAB51GP9M2977	130.702	268.585	
7295 ARACELY CHAURRA PARRA	43623928	TPT432	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1225533KA2KL1MJ61075C120262		130.702	268.585	
7641 SERGIO ALONSO RIOS PARRA	8409104	TPX436	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1619614KA29GAMM61017B00826		130.702	268.585	
7356 LUIS FERNANDO OSPINA	71622797	TSE439	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192792	MALAB51GP8M1549	130.702	268.585	
7289 RICARDO CRUZ GARZON	79598808	TPS440	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M511975	MALAB51GP6M112	130.702	268.585	
8212 KARLA CRISTINA CASTRILLON	43111293	STW442	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM375770	MALAB51HACM7213	130.702	268.585	
7372 JOHN JAIRO CADAVID CASTRO	70081623	TPZ446	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1739092KA29GAMM61087B01118		130.702	268.585	
7276 SERGIO IVAN POSADA LOPERA	70124655	TSG452	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M382408	MALAB51GP9M2719	130.702	268.585	
2906 ANGELA MARIA AGUDELO	21981198	TSG455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356064	MALAB51GP8M2620	130.702	268.585	
7437 MARIA ELIA MONTILLA	55174602	TSH455	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M450247	MALAB51GP9M2992	130.702	268.585	
7352 HELENA DEL SOCORRO	21550869	TPP460	MAZDA	TAXI	2.004	B3908722	9FCBT42B740006355	130.702	268.585	
8267 CARLOS YESID FRANCO RUEDA	79045756	WDZ469	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP009616	KNABE512AGT00705	130.702	268.585	
8198 EDGAR ALONSO ZULETA	98576045	SMX473	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173119	MALAB51GABM6197	130.702	268.585	
8247 GERMAN ERNESTO GUERRERO	11185985	WDX474	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M738737	MALAM51BAEM5038	130.702	268.585	
8246 AMALIA CALDERON BARRETO	1014874780	WDX476	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M737800	MALAM51BAEM5025	130.702	268.585	
7544 JUAN GABRIEL GARCIA	8060778	TPV484	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747650	MALAB51GP6M7931	130.702	268.585	
11390 CRISTIAN DAVID VELEZ	1040039162	WMO490	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP150354	KNABE512AHT26051	130.702	268.585	
6202 MANUEL EUDORO GIRALDO	16113001	TPU495	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665800	MALAB51GP6M7309	130.702	268.585	
7500 URIEL BUITRAGO MARIN	75078721	TSF498	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224890	MALAB51GP8M1809	130.702	268.585	
7470 ALDEMAR DE JESUS	71677476	TSF501	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317760	KNABA24328T50654	130.702	268.585	
7478 DAIRO ALONSO OROZCO MARIN	71767583	TPX503	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928129	MALAB51GP7M9436	130.702	268.585	
7561 EDISON VIVARES GAÑAN	8473062	TPW506	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1582054KA29GAMM61007B00442		130.702	268.585	
8239 ELIER TAMAYO HENAO	98628072	TTN506	KIA	TAXI	2.014	G4LADP078282	KNABE512AET61606	130.702	268.585	
2917 LUIS GERMAN MARIN RAMIREZ	71991210	TSG507	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383029	MALAB51GP9M2732	130.702	268.585	
8234 JOSE DE JESUS MAYA	98572962	TTM513	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HCGM534357	MALAM51BADM2216	130.702	268.585	
8274 ENUA MARIA CORREA DE	41371769	WMO517	CHEVROLET	TAXI	2.015	FCL000072	9GAJA6917FB02568	130.702	268.585	
6982 CLARENA SANCHEZ	1128444366	TPV523	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M751491	MALAB51GP6M8066	130.702	268.585	
8248 OLIVIER OROZCO LOAIZA	71271512	WDX526	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M704902	MALAM51BADM4624	130.702	268.585	
7371 JOVANI CORREA GONZALEZ	1020395353	TPZ528	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1743595KA29GAMM61008B01155		130.702	268.585	
7559 ROSDALIS CUARTAS GOMEZ	21769078	TPW535	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877103	MALAB51GP7M9042	130.702	268.585	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 2015 Y ACUERDO DISTRITAL 0289 DE 2015) - CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		DESDE		HORAS		HASTA		HORAS	
		2017/12/04		2018/01/21		00:00		2019/01/20		24:00	
								365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7350 GERMAN DE JESUS MEJIA	71696820	TSF538	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223911	MALAB51GP8M1807	130.702	268.585	
7540 AUDES CELIS MIRANDA	79383446	TPY543	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010586	MALAB51GP7M0117	130.702	268.585	
8249 OSCAR ORLANDO SEPULVEDA	71218693	WDX548	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1096209KD29GAMM6101EB0258		130.702	268.585	
7608 ARCESIO DE JESUS ZULETA	70320885	TSG549	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q042420	9FBLB0LCD8M00357	130.702	268.585	
6422 ALEJANDRA MARIA OROZCO	43188953	TPV549	CHEVROLET	TAXI	2.006	7P0005101	9GASC19N76B02245	130.702	268.585	
7480 MARINA DEL SOCORRO	32498072	TSE550	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M194201	MALAB51GP8M1556	130.702	268.585	
6964 NESTOR ANTONIO CORREA	70131524	TPT552	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626598	MALAB51GP6M7011	130.702	268.585	
6749 WILSON DARIO QUINTERO	71758762	TSG553	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388074	MALAB51GP9M2741	130.702	268.585	
11401 SAMUEL PALACIOS	11801173	WMQ554	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031977	KNABE512AHT28360	130.702	268.585	
7555 LUCERO MEJIA GUEVARA	39448305	TPX559	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927524	MALAB51GP7M9434	130.702	268.585	
7547 GRACIELA GALLON ZULUAGA	32487516	TPL561	DAEWOO	TAXI	2.000	F8C506968	KLA3S11BDYC66494	130.702	268.585	
11694 CARLOS EDUARDO HURTADO	79872897	EQS563	CHEVROLET	TAXI	2.018	LCU*170103424	9GASA68M9JB00493	130.702	268.585	
7654 ROGELIO MARULANDA	70085403	TSK567	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M840116	MALAB51GAAM4524	130.702	268.585	
6374 DANIEL MIRA CEBALLOS	1216715608	TSH568	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M451359	MALAB51GP9M2992	130.702	268.585	
7302 JUSTO DIVER CASTRILLON	10268392	TPS572	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1162372KA2KL1MJ61005C111726		130.702	268.585	
11232 JOSE ORLANDO TORO YEPES	98589073	WMP574	KIA	TAXI	2.016	G4LAFM091418	KNABE512AGT14055	130.702	268.585	
7507 ALVARO DE JESUS VILLA	70105277	TSE574	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M188269	MALAB51GAAM0511	130.702	268.585	
7525 CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ	19050943	TPZ580	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M089200	MALAB51GP8M0732	130.702	268.585	
6957 MARIA MERCEDES LOPEZ	32525760	TPQ583	CHEVROLET	TAXI	2.005	G10607888	9GAEAB3405B01191	130.702	268.585	
7321 LAURA ROSA RIOS DE MESA	32506937	TSI583	KIA	TAXI	2.009	G4HG8502088	KNABA24329769094	130.702	268.585	
7332 ADELAIDA VACCA ARANGO	32287968	TSI589	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509614	MALAB51GP9M3196	130.702	268.585	
6967 JHON JAIRO CAÑAS BEDOYA	70322297	TPV595	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M766038	MALAB51GP6M8086	130.702	268.585	
7403 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	TPW609	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1576705KA29GAMM61037B00461		130.702	268.585	
6946 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPX617	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M808797	MALAB51GP7M8448	130.702	268.585	
7383 ALBERTO ANTONIO	70161096	TPY618	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010783	MALAB51GP7M0117	130.702	268.585	
11239 CESAR ALONSO CHICA MUÑOZ	15265176	WMP625	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM759122	MALAM51CAGM6495	130.702	268.585	
7323 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	TSI626	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500594	KNABA24329769384	130.702	268.585	
11712 LUCIA DEL SOCORRO LOPEZ	32490088	EQS631	HYUNDAI	TAXI	2.018	G4LAHM474007	MALA741CAJM26434	130.702	268.585	
8268 JEANET DE LOS RIOS PEREZ	43528230	WDZ633	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM558427	MALA741CAGM0814	130.702	268.585	
7427 CARLOS MARIO ARAQUE	71876940	TSG634	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384003	MALAB51GP9M2726	130.702	268.585	
8251 GUSTAVO DE JESUS	70040974	WDX641	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M54839	MALAM51BAEM5210	130.702	268.585	
7325 CESAR ALBERTO SAAVEDRA	71783181	TSI642	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M576823	MALAB51GP9M3586	130.702	268.585	
11722 FRANCISCO JAVIER SERNA	8306720	EQS644	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP139804	KNABE512AHT44539	130.702	268.585	
8236 LUIS ROGELIO ALVAREZ	98450545	TTM646	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088596	KNABX512ADT41590	130.702	268.585	
7306 RAFAEL DE JESUS FLOREZ	71631653	TPV650	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1480804KA29GAMM61097B00161		130.702	268.585	
7523 GILBERTO LEONARD PALACIOS	71764752	TPZ652	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M099176	MALAB51GP8M0945	130.702	268.585	
7482 LEONEL DE JESUS VALENCIA	15322423	SMT656	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901297	MALAB51GAAM4823	130.702	268.585	
7324 MONICA MARIA TAMAYO	43664961	TSI661	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559468	MALAB51GP9M3412	130.702	268.585	
8223 ELKIN OCTAVIO ALVAREZ	98641144	TSY661	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M78739	MALAM51BADM1512	130.702	268.585	
7522 JOSE RAMIRO GOMEZ	92506818	TPZ663	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115084	MALAB51GP8M0945	130.702	268.585	
7333 MARLENY SANCHEZ	39298440	TSI665	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559470	MALAB51GP9M3412	130.702	268.585	
7484 GUILLERMETH AUGUSTO	8373051	SMT666	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M909633	MALAB51GAAM4871	130.702	268.585	
7275 IVAN DARIO PEREZ ESTRADA	8400292	TPP669	CHEVROLET	TAXI	2.004	479557	9GASC19544B55030	130.702	268.585	
11245 JAIME ALBERTO CARDONA	71773844	WMP670	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4HGM866333	MALAM51BAGM6056	130.702	268.585	
7689 RAMON CAMILO CASTAÑO	70068298	TPY670	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1616532KA29GAMM61067B00805		130.702	268.585	
6200 MARTHA NURY CARMONA	21431284	TPS674	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1162732KA2KL1MJ61085C111781		130.702	268.585	
11421 MARCO TULIO RODRIGUEZ	12959155	WMQ676	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031985	KNABE512AHT28360	130.702	268.585	
7506 LUIS FERNANDO CHICA GIL	70076947	TSE679	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M188242	MALAB51GP8M1511	130.702	268.585	
7452 HECTOR DE JESUS POSADA	3364801	TSJ681	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M754578	MALAB51GAAM4215	130.702	268.585	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00		2017/12/04	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO		
				2018/01/21	00:00	2019/01/20	24:00				

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
8250 OSVALDO ALFONSO GIRALDO	98490866	WDX686	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP021883	KNABE511AFT76860	130.702	268.585	
7468 LUZ MARY ROJAS CERON	24480717	TSK686	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P004780	KNABJ513AAT81737	130.702	268.585	
7384 CARLOS MARIO GUTIERREZ	70548909	TPY687	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010592	MALAB51GP7M0117	130.702	268.585	
8258 LUIS ALFREDO VASQUEZ URIBE	9890825	WDY689	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP099606	KNABE512AFT91096	130.702	268.585	
7429 WILSON DARIO VARGAS	98539332	TPZ691	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090075	MALAB51GP8M0756	130.702	268.585	
7556 JOSE DE JESUS RODRIGUEZ	15364075	TPX691	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928279	MALAB51GP7M9436	130.702	268.585	
7448 MARY LUZ MARTINEZ SALAZAR	43637535	TSJ693	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M735870	MALAB51GAAM4123	130.702	268.585	
7554 MONICA CECILIA HERNANDEZ	42883150	TPX694	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958462	MALAB51GP7M9695	130.702	268.585	
7626 HUGO ALEXANDER RUIZ URIBE	71250687	TPY695	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009747	MALAB51GP7M0099	130.702	268.585	
7401 JOSE OMAR ARISTIZABAL	70827176	TPW696	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593064KA29GAMM61097B00529		130.702	268.585	
7560 CARLOS ALBERTO ORTIZ	98579037	TPW697	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877106	MALAB51GP7M9042	130.702	268.585	
11251 JOHN FREDY CORREA	3556052	WMP698	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819485	MALA741CAGM1389	130.702	268.585	
6985 FABER ALBERTO GOMEZ	98570161	TPR698	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1146199KA2KL1MJ61025C092998		130.702	268.585	
6592 JUAN DIEGO BARRETO GARCES	71728791	TPQ700	CHEVROLET	TAXI	2.004	7P0001671	9GASC19N94B00107	130.702	268.585	
7552 NELVA MORENO MARTINEZ	23924337	TPX701	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958484	MALAB51GP7M9695	130.702	268.585	
8276 BAYTER ANTONIO AGUDELO	70133711	WMO711	RENAULT	TAXI	2.016	G728Q205999	9FB8B8305GM78223	130.702	268.585	
7432 CARLOS MARIO RESTREPO	98487247	TPT714	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M634972	MALAB51GP6M7077	130.702	268.585	
7475 JORGE HERNAN NARANJO	70851911	TSF715	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314790	MALAB51GP8M2465	130.702	268.585	
7393 CARMEN CECILIA HERNANDEZ	42765638	TPX717	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927687	MALAB51GP7M9434	130.702	268.585	
6804 LUZ ANGELA OLARTE OLARTE	42824000	TPV719	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1481036KA29GAMM61017B00162		130.702	268.585	
7296 LEDY ESTHER MARTINEZ	33081895	TPY720	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1613807KA296AMM61087B00805		130.702	268.585	
7449 MARTHA CECILIA HERNANDEZ	32316840	TSJ721	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M735749	MALAB51GAAM4124	130.702	268.585	
7471 ALBERTO CARDONA LOPEZ	70102277	TSK721	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M671853	KNABJ513AAT77056	130.702	268.585	
7424 ROGELIO MARULANDA	70085403	TPZ722	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063932	MALAB51GP8M0537	130.702	268.585	
6589 CARLOS MARIO DIAZ	98492327	TPP723	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB3451351	KMHCG41GP4U5326	130.702	268.585	
7425 MARTIN EMILIO CIFUENTES	98454912	TSG729	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383996	MALAB51GP9M2725	130.702	268.585	
7367 GUILLERMO VASQUEZ	5565059	TPZ729	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113868	MALAB51GP8M0945	130.702	268.585	
7330 JOSE IGNACIO BARRERA	8457322	TSI730	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559540	MALAB51GP9M3412	130.702	268.585	
8225 KAREN DAYANA CAÑAS VEGA	42694637	TSY736	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M466080	MALAM51BADM1365	130.702	268.585	
7368 CARLOS EDUARDO ORTIZ	13892152	TPZ745	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098921	MALAB51GP8M0945	130.702	268.585	
7520 RUBIOLA ALZATE MEJIA	21372652	TPZ746	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064164	MALAB51GP8M0538	130.702	268.585	
8272 LADY JOHANA PATIÑO	43991343	WDZ747	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP127986	KNABE512AFT95285	130.702	268.585	
8273 CARMEN MYRIAM SANCHEZ DE	22085327	WDZ749	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU544126	KMHCT41DAGU8739	130.702	268.585	
7519 CARLOS MARIO GIRALDO	71339081	TPZ753	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064022	MALAB51GP8M0538	130.702	268.585	
8216 JAVIER BEDOYA NARANJO	10131461	STW756	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390371	MALAM51BACM0544	130.702	268.585	
7369 BLANCA ELSY CASTRILLON DE	32485441	TPZ756	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064151	MALAB51GP8M0538	130.702	268.585	
7553 HELENA BENJUMEA GIRALDO	21996953	TPX758	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928645	MALAB51GP7M9442	130.702	268.585	
6934 GLADYS PATRICIA REINOSO	43802595	TSH767	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356631	MALAB51GP9M2727	130.702	268.585	
7394 LEON ANGEL PINEDA VARGAS	71020640	TPX770	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928653	MALAB51GP7M9442	130.702	268.585	
7336 ROSALBA DE JESUS BLANDON	22097627	TSI770	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559485	MALAB51GP9M3412	130.702	268.585	
6938 ORLANDO DE JESUS RIOS	8398136	TSH775	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M476231	MALAB51GP9M3083	130.702	268.585	
7388 JOSE DANIEL PATIÑO	98582226	TPX783	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M955882	MALAB51GP7M9665	130.702	268.585	
11573 BEATRIZ ELENA GARCIA	32390371	EQR789	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM898423	MALA741CAAHM1561	130.702	268.585	
7337 YEISON MAURICIO TORRES	71796547	TSF793	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332619	MALAB51GP8M2493	130.702	268.585	
7551 JUAN GONZALO HIGUITA PEREZ	71782295	TPX794	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927597	MALAB51GP7M9434	130.702	268.585	
7677 NORALBA GIRALDO CASTAÑO	43646387	TSG794	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388077	MALAB51GP9M2730	130.702	268.585	
8219 ARLINTON WEIMAR OSORIO	71732455	STW795	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M43754	MALAM51BADM1082	130.702	268.585	
7722 ANA LUCIA SALAZAR DUQUE	43799739	SMT796	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M932588	MALAB51GAAM4983	130.702	268.585	
3045 AUDDIE DE JESUS RAMIREZ	71684481	TPT798	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1225842KA2KL1MJ61015C120273		130.702	268.585	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 2015 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
5675 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPW802	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807835	MALAB51GP7M8449	130.702	268.585		
6896 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPV802	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807825	MALAB51GP7M8449	130.702	268.585		
7730 LUZ MAGALI CARDONA GOMEZ	43565437	SMT803	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP001071	KNABJ513ABT93107	130.702	268.585		
6615 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPV804	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807849	MALAB51GP7M8449	130.702	268.585		
7366 DORA LUZ LOPERA LOPERA	21812026	TPZ805	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M090240	MALAB51HP8M0764	130.702	268.585		
7474 CARLOS EMILIO CANO	70104827	TSK805	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901391	MALAB51GAAM4886	130.702	268.585		
7348 ELIZABETH ANGEL CASTAÑEDA	21467493	TSF817	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314768	MALAB51GP8M2491	130.702	268.585		
7365 OSCAR GEOVANY ARISTIZABAL	79777231	TPZ819	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090070	MALAB51GP8M0756	130.702	268.585		
8259 PAOLA ANDREA URREGO	43754506	WDY820	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100238	KNABE511AFT89083	130.702	268.585		
7381 LIBARDO DE JESUS	10021386	TPY820	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010065	MALAB51GP7M0134	130.702	268.585		
6942 IVAN DARIO JARAMILLO	71700655	TPV821	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M811543	MALAB51GP7M8470	130.702	268.585		
6388 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPV822	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807839	MALAB51GP7M8449	130.702	268.585		
6973 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPV826	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M808786	MALAB51GP7M8448	130.702	268.585		
7536 ALVARO DE JESUS LLANO	71582170	TPY832	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG6M007765	MALAB51HP7M0068	130.702	268.585		
6968 ORLANDO CADAVID LOPEZ	3530809	TSK837	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473858	MALAB51GP9M3084	130.702	268.585		
11587 LAURA FERNANDO BERRIO	98581028	EQR838	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU435171	KMHCT41DAGU0508	130.702	268.585		
7550 JOSE IGNACIO DUQUE RAMIREZ	70092032	TPX840	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958941	MALAB51GP7M9697	130.702	268.585		
7426 NORELY AMPARO YEPES	21969026	TSG840	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356624	MALAB51GP9M2730	130.702	268.585		
8260 LUIS GUILLERMO BERNAL	71602590	WDY844	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM822204	MALAM51BAFM5712	130.702	268.585		
7473 JOSE HUMBERTO GOMEZ	70827171	TSK844	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M909063	MALAB51GAAM4865	130.702	268.585		
3228 CARLOS MARIO RAMIREZ	98489113	TPS845	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M530868	MALAB51GP6M6240	130.702	268.585		
6948 FLORENCIO DE JESUS	8411441	TPQ845	CHEVROLET	TAXI	2.005	G10608328	9GAEB4325B01232	130.702	268.585		
7510 FLOR MARIA HINCAPIE DE	21787170	TPY850	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009409	MALAB51GP7M0135	130.702	268.585		
7364 JOHN JAIRO QUINTERO GOMEZ	6102773	TPZ852	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143517	MALAB51GP8M1178	130.702	268.585		
8278 FABIOLA ESTHER JARAMILLO	36454713	WMO854	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062510	KNABE512AGT08951	130.702	268.585		
3582 JOSE RODRIGO MONSALVE	70119311	TPW859	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593471KA29GAMM61087B00532		130.702	268.585		
7299 GEOVANNY HENAO HOLGUIN	10017212	TPZ859	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098807	MALAB51GP8M0969	130.702	268.585		
7488 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPV861	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807850	MALAB51GP7M8448	130.702	268.585		
6970 WILSON GARCIA OCHOA	1017129275	TSH864	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473711	MALAB51GP9M3084	130.702	268.585		
8220 LUIS ALBERTO FRANCO MUÑOZ	71527361	STW868	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGM449944	MALAM51BADM1152	130.702	268.585		
7866 PEDRO LUIS QUINCHIA TORO	3434969	SMT873	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M922745	MALAB51GAAM4962	130.702	268.585		
3040 REINEL DE JESUS GONZALEZ	71592662	TPU874	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M697340	MALAB51GP6M7561	130.702	268.585		
6995 MARTA CECILIA YEPES	42770288	TSH874	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449285	MALAB51GP9M2982	130.702	268.585		
7334 CESAR HUMBERTO GARCIA	71583021	TSI879	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559524	MALAB51GP9M3412	130.702	268.585		
7557 SILVIO LEON VILLEGAS BEDOYA	8268788	TPW882	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877404	MALAB51GP7M9042	130.702	268.585		
7597 MARIA LUCIA SERNA RAMIREZ	32531283	TSG885	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384413	MALAB51GP9M2733	130.702	268.585		
8261 MARIA FALCONERY LOPEZ	43415434	WDY886	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM768274	MALAM51BAFM5329	130.702	268.585		
7769 NESTOR JAIDER VELEZ	98548174	SMT888	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M944704	MALAB51GAAM5069	130.702	268.585		
7598 ANA LUCIA SALAZAR DUQUE	43799739	TSG892	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413334	MALAB51GP9M2853	130.702	268.585		
7517 GLORIA PATRICIA MIRANDA	43037064	TPZ894	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064685	MALAB51GP8M0539	130.702	268.585		
8226 DIEGO FERNANDO RUIZ	73188125	TSY895	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGM480921	MALAM51BADM1534	130.702	268.585		
7567 RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ	70285157	TIA901	MAZDA	TAXI	1.987	E5579757	323NT00767	130.702	268.585		
11460 ALBEIRO DE JESUS	98489550	WMQ901	SUZUKI	TAXI	2.016	K10BN1904078	MA3FB42S7GA21668	130.702	268.585		
7599 SIPRIANO DE JESUS CORREA	8415651	TSG909	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383952	MALAB51GP9M2725	130.702	268.585		
3220 SOR ANGELA VASQUEZ	43428202	TPT913	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M635942	MALAB51GP6M7077	130.702	268.585		
7516 MARTIN ARLES ACOSTA	98496122	TPZ917	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037502	MALAB51GP7M0311	130.702	268.585		
8280 DANIEL MAURICIO QUIRAMA	3592136	WMO928	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062515	KNABE512AGT08947	130.702	268.585		
7565 HERNANDO DE JESUS ALVAREZ	8292334	TBB931	RENAULT	TAXI	1.987	M406382	300759	130.702	268.585		
7362 ABELARDO DUQUE SOTO	3451019	TPZ932	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114434	MALAB51GP8M0966	130.702	268.585		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
11599 JORGE HERNAN TORRES	15509620	EQR934	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP108874	KNABE512AHT39897	130.702	268.585	
8253 FREDY ALEXANDER VALLEJO	71762102	WDX948	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDM756314	MALAM51BAEM5222	130.702	268.585	
7380 JAIME ALBERTO CARDONA	71773844	TPY957	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M007428	MALAB51GP7M0078	130.702	268.585	
8229 EVELIO DE JESUS HINCAPIE	8304980	TSY957	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481703	MALAM51BADM1542	130.702	268.585	
8262 LUZ GLADYS VELASQUEZ	42779844	WDY959	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP120340	KNABE512AFT93750	130.702	268.585	
3523 ANTERO RIVERA TORRES	71763758	TPZ960	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143514	MALAB51GP8M1178	130.702	268.585	
11479 VICTMAR LUCENT MONCADA	71373355	WMQ968	CHERY	TAXI	2.017	SQRE4G16AFGH	LVVDB11B3HD01263	130.702	268.585	
7428 LAURA ROSA RIOS DE MESA	32506937	TSG970	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383994	MALAB51GP9M2725	130.702	268.585	
7578 ELVER PADILLA ESCOBAR	70120242	TPW972	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M904003	MALAB51GP7M9247	130.702	268.585	
7558 WILMAR DE JESUS DAVID USME	98485176	TPW973	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M904939	MALAB51GP7M9247	130.702	268.585	
7281 JOSE GUSTAVO ZULUAGA	16580555	TSH976	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473776	MALAB51GP9M3084	130.702	268.585	
7282 DAVID ARMANDO TORO	71789922	TSH977	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449637	MALAB51GP9M2986	130.702	268.585	
7409 HECTOR MORENO	19139418	TIU981	RENAULT	TAXI	1.995	M362927	CL302530	130.702	268.585	
7400 BERNARDO BETANCUR HENAO	16110726	TPW983	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1599194KA29GAMM61037B00582		130.702	268.585	
7548 JHON FAVIO HENAO SALAZAR	1020406236	TPX986	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958627	MALAB51GP7M9696	130.702	268.585	
7386 DORA LUZ LOPERA LOPERA	21812026	TPX989	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980006	MALAB51GP7M9872	130.702	268.585	
2650 JULIAN ANDRES PIMIENTA	98626822	TPW990	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877161	MALAB51GP7M9042	130.702	268.585	
7361 FABIAN ALBERTO GALLO	94275777	TPZ992	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1687697KA29GAMM61057B01010		130.702	268.585	
7423 GLORIA PATRICIA GIRALDO	43587334	TSF996	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371738	KNABA24328T56089	130.702	268.585	
8208 JAIRO RUA TORRES	3665614	STV997	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM377371	MALAB51HACM7218	130.702	268.585	
6199 JORGE ABELARDO LOPEZ	1020404707	TPY999	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037933	MALAB51GP7M0311	130.702	268.585	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

RCC BASICA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

ACTUALIZACION DE DATOS:

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539890											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

CONDICIONES PARTICULARES

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

Por disposición del Ministerio de Transporte a partir del 12 de junio de 2017, las compañías de seguros deben reportar al RUNT las novedades que se realicen de pólizas de RCC y RCE (expedición, renovación, modificación o terminación anticipada de la vigencia por cualquier causa). Este reporte genera el cobro de la tarifa fijada por el Ministerio de Transporte, la cual se debe cancelar por cada póliza y por cada vehículo.

Conforme lo previsto en la ley, la tarifa será asumida por las empresas de transporte tomadoras de la póliza y recaudadas por las compañías aseguradoras, quienes deberán transferir dichos valores a la concesión RUNT.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/21	128.969.831

ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.) es una empresa del Grupo Zurich desde el 1 de febrero de 2019

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CODIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706539894					

TOMADOR METROMOVIL SAS IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4 TELÉFONO 4488383	DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4 CIUDAD MEDELLIN
--	---

TOMADOR

ASEGURADO METROMOVIL SAS IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4 TELÉFONO 4488383	DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4 CIUDAD MEDELLIN
--	---

ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/12/04	DESDE 2018/01/21	HORAS 00:00	HASTA 2019/01/20	HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS							
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--

AUTOMÓVIL	1
TAXI	322

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	52.711.828 \$
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 10.015.255
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 62.727.083
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 62.727.083

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7546 ADOLFO WILDEMAN	70431494	TPY000	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M956206	MALAB51GP7M9684		194.202	
7339 RICAURTE ESNEIDER CASTAÑO	1036422643	TSJ008	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694568	MALAB51GP9M3926		194.202	
6573 JUAN ESTEBAN DAVID	1128396256	TPW009	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1510131KA29GAMM61007B00199			194.202	
7391 MIGUEL ANGEL RUA BLANDON	71780673	TPY010	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980248	MALAB51GP7M9872		194.202	
8240 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDX011	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683874	MALAM51BAEM4343		194.202	
7308 LUIS ALBERTO ARBELAEZ	71739797	TPZ011	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M013367	MALAB51GP7M0133		194.202	
7514 JOSE MARINO CHICA OSORIO	15897065	TSE011	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064690	MALAB51GP8M0539		194.202	
7389 GABRIEL JAIME MEJIA	98633564	TPY013	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1611469KA29GAMM61087B00719			194.202	
6373 ALEXANDRA MARIA SARRIAS	43585521	TPS014	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1139482KA2KL1MJ61095C097115			194.202	
7511 JUAN ESTEBAN TABORDA	15514872	TSE017	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064506	MALAB51GP8M0539		194.202	
7534 SANDRA MARIA GARCIA	39188130	TPZ029	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M013788	MALAB51GP7M0133		194.202	
8221 CAROLINA SUAREZ ACEVEDO	32205957	STX029	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC6M460746	MALAM51BADM1308		194.202	
7545 NOELIA SANCHEZ ECHEVERRY	32714900	TPY033	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980021	MALAB51GP7M0108		194.202	
6900 BAYRON ANDRES MONTOYA	1128434194	TPZ033	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009029	MALAB51GP7M0108		194.202	
6588 DIEGO LUIS BEDOYA HENAO	98495891	TPZ034	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010640	MALAB51GP7M0118		194.202	
7442 DANILO DE JESUS SUAREZ	71780167	TPZ035	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009486	MALAB51GP7M0134		194.202	
6814 JUAN CARLOS GOMEZ	71384722	TPS035	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1151713KA2KL1MJ61025C100517			194.202	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 0289/95) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539894											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6423 OSCAR EMILIO VELASQUEZ	15537311	TPV035	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1430909KA29GAMM610X6B0007				194.202
6976 DIEGO HERNANDEZ CASTAÑO	71635071	TPP036	MAZDA	TAXI	2.003	B3898632	9FCBT42B230004916			194.202
6201 ILDA DORIS BEDOYA BEDOYA	22116292	TSE036	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M142694	MALAB51GP8M1176			194.202
7378 ROSMIRA DE JESUS ROJAS	21384436	TPZ038	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010027	MALAP51GP7M0134			194.202
7457 NUBIA ELENA CANO	43323062	TSK047	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M778226	MALAB51GAAM4285			194.202
7379 GLORIA ESNEIDA VELEZ	42875130	TPZ060	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037672	MALAB51GP7M0310			194.202
3036 FERNANDO NICOLAS LOPEZ	98491323	TPU061	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1301438KA2KL1MJ61086C126654				194.202
7387 ROBERTO ELENA CANO TABORDA	43321954	TPY062	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1610708KA29GAMM61017B00760				194.202
8237 ALBERTO URIBE NARANJO	70080280	TTN069	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM554390	MALAM51BADM2480			194.202
6554 LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ	17087799	TPV071	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M722568	MALAB51GP6M7912			194.202
11102 BLANCA EDILIA ECHEVERRI	42997793	WMP071	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM661166	MALA741CAGM1037			194.202
7291 WILLIAM ARMANDO BEDOYA	82931669	TPR077	CHEVROLET	TAXI	2.005	G10607793	9GAEB4365B01182			194.202
7533 JOSE RUBIEL GOMEZ HERRERA	10259880	TPZ080	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037732	MALAB51GP7M0311			194.202
7359 EDILBERTO RONDON OSPINA	3391576	TSE080	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143181	MALAB51GP8M1177			194.202
7377 DIOMER AUGUSTO FRANCO	71373718	TPZ081	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037490	MALAB51GP7M0310			194.202
7430 ALEJANDRO DE JESUS	3398917	TSH087	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413161	MALAB51GP9M2855			194.202
8200 RODRIGO RESTREPO	71575723	STV091	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858265	KNABJ513ABT13046			194.202
7603 GILBERTO DE JESUS MORENO	8412131	TSH097	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413607	MALAB51GP9M2859			194.202
7300 JOHANA ANDREA GONZALEZ	1036629138	TSI099	KIA	TAXI	2.009	G4HG8451081	KNABA24329763189			194.202
7301 LEON ENRIQUE MONTOYA	71692144	TSI100	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509092	MALAB51GP9M3193			194.202
11119 GILBERTO DE JESUS	71794908	WMP100	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAEM508779	MALA741CAGM0731			194.202
8263 FERNEY DURAN OSSA	1036616185	WDZ100	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADA0	LVVDA11A0ED01030			194.202
3233 JUAN GUILLERMO LOPEZ	70826018	TPQ102	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3750592	KMHAG51GP4U3524			194.202
7450 WYENY DE JESUS VARGAS	43494409	TSG110	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314267	MALAB51GP8M2452			194.202
7531 HUGO ARMANDO CEBALLOS	1039685591	TPZ116	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037830	MALAB51GP7M0310			194.202
7562 LUZ ESTELLA SALAZAR DE	32310456	TPW119	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829529	MALAB51GP7M8621			194.202
7343 ANA LUCIA SALAZAR DUQUE	43799739	TSJ120	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657046	MALAB51GP9M3804			194.202
7605 JOSE ABELARDO ZORA GOMEZ	3492223	TSH121	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M414511	MALAB51GP9M2861			194.202
8254 LINA MARIA HENAO MARIN	43800509	WDY128	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDMM759491	MALAM51BAEM5237			194.202
6962 LUIS IGNACIO MUÑOZ	70103070	TPQ128	CHEVROLET	TAXI	2.004	G10607318	9GAEB4384B00038			194.202
7376 JAIRO ALONSO MEJIA CANO	70039961	TPZ139	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1686712KA29GAMM61087B01005				194.202
8264 JUAN CAMILO DAVILA	71765766	WDZ141	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU501478	KMHCT41DAGU8378			194.202
6246 MARIA AURORA URIBE	32529057	TPY142	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M979514	MALAB51GP7M9864			194.202
7503 MARIA NAZARETH GOMEZ	39164650	TSF143	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242297	MALAB51GP8M1935			194.202
7406 LEONARDO CRUZ PUERTA	536564	TPK146	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF698752B	KLATF19Y1WB21544			194.202
7529 MARIA GLADYS VELASQUEZ	21420557	TPZ151	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010066	MALAB51GP7M0134			194.202
6424 RUBIEL DE JESUS RAMIREZ	70784540	TPX153	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M878914	MALAB51GP7M9051			194.202
3575 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPX154	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M811573	MALAB51GP7M8470			194.202
8209 JUAN GUILLERMO CASTAÑO	71685182	STW154	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM376140	MALAB51HACM7216			194.202
8201 GUSTAVO ALONSO GOMEZ	3493493	STV156	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM229723	MALAB51GACM6475			194.202
5680 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPW161	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807827	MALAB51GP7M8448			194.202
6955 JOAQUIN EMILIO LONDOÑO	3327351	TPU171	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665708	MALAB51GP6M7310			194.202
2568 JUAN GUILLERMO MARIN DAZA	71222395	TSG179	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357680	MALAB51GP8M2620			194.202
6961 MARIA ISABEL PEREZ	43529951	TPV180	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1159941KA2KL1MJ61045C115309				194.202
7303 JHON FREDY BERMUDEZ	71226572	TSI180	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M508565	MALAB51GP9M3193			194.202
7431 LUIS ENRIQUE CASTAÑO	70548148	TSH182	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410963	MALAB51GP9M2843			194.202
8202 OSVALDO ALFONSO GIRALDO	98490866	STV182	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861032	KNABJ513ABT13298			194.202
6393 MARIA ELENA CONTRERAS	60394188	TPT182	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M581488	MALAB51GP6M6651			194.202
7328 LUIS FELIPE ORTEGA TORO	12957631	TPX184	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903890	MALAB51GP7M9247			194.202

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706539894																	
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4													
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN									
TOMADOR																	
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4													
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN									
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
8230 FANNY DE JESUS BARRIENTOS	42970745	TSZ187	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1856720KC29GAMM610XDB0016				194.202
7344 JOHANN CAMILO TAMAYO	71222735	TSJ194	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657996	MALAB51GP9M3807			194.202
2926 JOHN FREDY TIRADO OROZCO	3414480	TSJ195	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356125	MALAB51GP8M2630			194.202
6978 JOSE ALDEMAR CIFUENTES	8401885	TPP199	MAZDA	AUTOMÓVIL	2.004	B3905800	9FCBT42B040005838			194.202
11530 OSVALDO ALFONSO GIRALDO	98490866	WMR201	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP098344	KNABE512AHT38636			194.202
11339 CLAUDIA MARIA PATIÑO	43831729	WMQ201	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU152440361	9GASA68M6HB0001			194.202
11340 CARLOS AUGUSTO TABORDA	16233664	WMQ202	CHEVROLET	TAXI	2.017	LCU152440353	9GASA68M2HB0001			194.202
7420 DAVID ANTONIO GAVIRIA	70076992	TPX204	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903578	MALAB51GP7M9248			194.202
8238 GLORIA ESTELLA LARA	21784169	TTN211	KIA	TAXI	2.013	A5D403677	8LCDC2230DE03202			194.202
11153 MARIA ELENA CONTRERAS	60394188	WMP216	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP069744	KNABE512AGT10293			194.202
7607 LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA	21400776	TSH218	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410872	MALAB51GP9M2841			194.202
7419 JEFERSSON DAVID MONTOYA	98665900	TSE219	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7763836	KMHCM41A8U1595			194.202
6398 LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ	17087799	TPX220	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877398	MALAB51GP7M9042			194.202
7708 VICTOR ALVARO GIRALDO	8408873	SMU222	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HC9M944342	MALAB51GABM5174			194.202
7460 SANDRA PATRICIA SANCHEZ	43574643	TSK224	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M827220	MALAB51GAAM4463			194.202
2567 JUAN CARLOS JIMENEZ ZAPATA	98498798	TSX224	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064670	MALAB51GP8M0549			194.202
7297 MARIA HERCILIA ALZATE DE	22039439	TPS225	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1130418KA2KL1MJ61075C074710				194.202
8235 ADRIANA PATRICIA SUAZA	43584950	TTM225	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M64056	MALAM51BADM2618			194.202
2649 JULIAN DAVID OSORIO ORREGO	15370173	TSG227	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M355564	MALAB51GP8M2625			194.202
7322 RUBEN HUMBERTO MUÑOZ	71603257	TPQ229	CHEVROLET	TAXI	2.004	7P0001657	9GASC19N04B00105			194.202
11536 WUINYER ORLANDO ORTIZ	1037615842	WMR233	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU435897	KMHCT41DAGU0516			194.202
8195 JOSE HENRY OSORIO	15366590	SMX236	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1614429KC29GAMM6104BB0387				194.202
8196 GERMAN GIRALDO VELEZ	70060279	SMX238	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143727	MALAB51GABM6023			194.202
7310 HUGO DE JESUS JIMENEZ	1364185	TSI240	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M508967	MALAB51GP9M3193			194.202
11636 LUIS EMILIO HOYOS HOYOS	15345214	EQS253	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP136235	KNABE512AHT44129			194.202
8255 HEVER WALTER ALFONSO	94367977	WDY254	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M61094	MALAM51BAEM5250			194.202
7606 ANGELA MARIA BOTERO	21701420	TSH257	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356153	MALAB51GP8M2625			194.202
7274 LEONEL DE JESUS RESTREPO	8252288	TPV260	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747666	MALAB51GP8M7931			194.202
7309 RAMIRO ANTONIO RESTREPO	8294121	TSI269	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M576775	MALAB51GP9M3586			194.202
7375 MARIA ROCIO BOTERO	21837980	TPZ271	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038062	MALAB51GP7M0311			194.202
7539 LUCERO MEJIA GUEVARA	39448305	TPY281	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M979948	MALAB51GP7M9872			194.202
8232 CARLOS MARIO GUISAO	71652835	TSZ289	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1956511KC29GAMM6103DB0396				194.202
7538 CAROLINA VASQUEZ LOPEZ	43976733	TPY291	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009363	MALAB51GP7M0097			194.202
8197 LUISA FERNANDA MUÑOZ	1128266732	SMX304	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1613836KC29GAMM6101BB0348				194.202
8205 GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ	3434107	STV306	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1763394KC29GAMM6105CB0280				194.202
8206 FRANKY YULIAN LOPEZ LOPEZ	1036613661	STV318	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1795751KC29GAMM6107CB0463				194.193
7433 ALEJANDRA MARIA AGUDELO	43842276	TSH325	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427405	KNABA24329T61078			194.202
6591 LUIS CARLOS GIL LOPEZ	71734915	TPS341	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1159514KA2KL1MJ61095C111062				194.202
7317 EDGAR OSWALDO HERRERA	71652115	TSI356	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M576818	MALAB51GP9M3586			194.202
6991 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TSG356	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357058	MALAB51GP8M2632			194.202
7526 AIXA ALGARRA DE SANCHEZ	60285793	TPZ357	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064051	MALAB51GP8M0538			194.202
7586 JULIAN MAURICIO BETANCURT	9859439	TSG361	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357433	MALAB51GP8M2625			194.202
3210 JOSE SANTIAGO CAMACHO	79257931	TPQ364	CHEVROLET	TAXI	2.004	7P0000964	9GASC19N44B53340			194.202
8242 ANDRES FELIPE CORREA	98672112	WDX375	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M19385	MALAM51BAEM4811			194.202
2904 MARIA HELENA DUQUE	42962934	TSG377	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388031	MALAB51GP9M2716			194.202
6372 MONICA MARCELA TAMAYO	32255733	TPV378	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M748519	MALAB51GP6M7931			194.202
6950 FRAY OLERNY MOSQUERA	98658620	TPU380	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665328	MALAB51GP6M7309			194.202
7461 NORIS DEL SOCORRO ARANGO	32516033	TSK387	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M824981	MALAB51GAAM4454			194.202
7497 FABER ALONSO RENDON	70255963	TSF388	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M266958	MALAB51GP8M2115			194.202

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539894											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
8245 INES QUINTERO DE GIRALDO	21869887	WDX392	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119088	KNABE512AET69266		194.202	
7312 DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR	71729226	TSI393	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509041	MALAB51GP9M3211		194.202	
7435 OSCAR OSPINA GOMEZ	70045849	TSH398	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M412036	MALAB51GP9M2846		194.202	
7477 CARLOS ANDRES ALVAREZ	1128268381	TPW402	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M878471	MALAB51GP7M9042		194.202	
7315 JOHN FREDY LONDOÑO GOMEZ	7561660	TSI412	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474811	MALAB51GP9M3086		194.202	
7464 MARIA DOLORES CADAVID	21860872	TSG412	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1023313KB29GAMM61039B01895			194.202	
7285 IMELDA GIL GARCIA	43431049	TPP419	MAZDA	TAXI	2.004	B3906680	9FCBT42B540006161		194.202	
7441 JUSTAVO DE JESUS	70040974	TSJ422	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688785	KNABJ513AA75487		194.202	
7288 JHON JAIRO GUTIERREZ PEREZ	70126424	TPP425	MAZDA	TAXI	2.004	B3906298	9FCBT42BX4000615		194.202	
7609 WILLIAM DE JESUS LLANO	71671169	TSH429	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M447606	MALAB51GP9M2977		194.202	
7434 WILFER DE JESUS ZAPATA	70509447	TSH430	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M446615	MALAB51GP9M2977		194.202	
7295 ARACELLY CHAURRA PARRA	43623928	TPZ432	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1225533KA2KL1MJ61075C120262			194.202	
7641 SERGIO ALONSO RÍOS PARRA	8409104	TPX436	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1619614KA29GAMM61017B00826			194.202	
7356 LUIS FERNANDO OSPINA	71622797	TSE439	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192792	MALAB51GP8M1549		194.202	
7289 RICARDO CRUZ GARZON	79598808	TPS440	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M511975	MALAB51GP6M6112		194.202	
8212 KARLA CRISTINA CASTRILLON	43111293	STW442	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM375770	MALAB51HACM7213		194.202	
7372 JOHN JAIRO CADAVID CASTRO	70081623	TPZ446	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1739092KA29GAMM61087B01118			194.202	
7276 SERGIO IVAN POSADA LOPERA	70124655	TSG452	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M382408	MALAB51GP9M2719		194.202	
2906 ANGELA MARIA AGUDELO	21981198	TSG455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356064	MALAB51GP8M2620		194.202	
7437 MARIA ELIA MONTILLA	55174602	TSH455	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M450247	MALAB51GP9M2992		194.202	
7352 HELENA DEL SOCORRO	21550869	TPP460	MAZDA	TAXI	2.004	B3908722	9FCBT42B740006355		194.202	
8267 CARLOS YESID FRANCO RUEDA	79045756	WDZ469	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP009616	KNABE512AGT00705		194.202	
8198 EDGAR ALONSO ZULETA	98576045	SMX473	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173119	MALAB51GABM6197		194.202	
8247 GERMAN ERNESTO GUERRERO	11185985	WDX474	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M38737	MALAM51BAEM5038		194.202	
8246 AMALIA CALDERON BARRETO	1014874780	WDX476	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M37800	MALAM51BAEM5025		194.202	
7544 JUAN GABRIEL GARCIA	8060778	TPV484	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M747650	MALAB51GP6M7931		194.202	
11390 CRISTIAN DAVID VELEZ	1040039162	WMQ490	KIA	TAXI	2.017	G4LAFP150354	KNABE512AHT26051		194.202	
6202 MANUEL EUDORO GIRALDO	16113001	TPU495	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M665800	MALAB51GP6M7309		194.202	
7500 URIEL BUITRAGO MARIN	75078721	TSF498	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224890	MALAB51GP8M1809		194.202	
7470 ALDEMAR DE JESUS	71677476	TSF501	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317760	KNABA24328750654		194.202	
7478 DAIRO ALONSO OROZCO MARIN	71767583	TPX503	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928129	MALAB51GP7M9436		194.202	
8239 ELIER TAMAYO HENAO	98628072	TTN506	KIA	TAXI	2.014	G4LADP078282	KNABE512AET61606		194.202	
7561 EDISON VIVARES GAÑAN	8473062	TPW506	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1582054KA29GAMM61007B00442			194.202	
2917 LUIS GERMAN MARIN RAMIREZ	71991210	TSG507	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383029	MALAB51GP9M2732		194.202	
8234 JOSE DE JESUS MAYA	98572962	TTM513	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M34357	MALAM51BADM2216		194.202	
8274 ENUA MARIA CORREA DE	41371769	WMO517	CHEVROLET	TAXI	2.015	FCL000072	9GAJA6917FB02568		194.202	
6982 CLARENA SANCHEZ	1128444366	TPV523	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M751491	MALAB51GP6M8066		194.202	
8248 OLIVIER OROZCO LOAIZA	71271512	WDX526	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M704902	MALAM51BAEM4624		194.202	
7371 JOVANI CORREA GONZALEZ	1020395353	TPZ528	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1743595KA29GAMM61008B01155			194.202	
7559 ROSDALIS CUARTAS GOMEZ	21769078	TPW535	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877103	MALAB51GP7M9042		194.202	
7350 GERMAN DE JESUS MEJIA	71696820	TSF538	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223911	MALAB51GP8M1807		194.202	
7540 AUDES CELIS MIRANDA	79383446	TPY543	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010586	MALAB51GP7M0117		194.202	
8249 OSCAR ORLANDO SEPULVEDA	71218693	WDX548	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1096209KD29GAMM6101EB0258			194.202	
6422 ALEJANDRA MARIA OROZCO	43188953	TPV549	CHEVROLET	TAXI	2.006	7P0005101	9GASC19N76B02245		194.202	
7608 ARCESIO DE JESUS ZULETA	70320885	TSG549	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q042420	9FBLB0LCD8M00357		194.202	
7480 MARINA DEL SOCORRO	32498072	TSE550	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M194201	MALAB51GP8M1556		194.202	
6964 NESTOR ANTONIO CORREA	70131524	TPT552	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626598	MALAB51GP6M7011		194.202	
6749 WILSON DARIO QUINTERO	71758762	TSG553	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388074	MALAB51GP9M2741		194.202	
11401 SAMUEL PALACIOS	11801173	WMQ554	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031977	KNABE512AHT28360		194.202	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 2015 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706539894																	
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4													
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN									
TOMADOR																	
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4													
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN									
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7555 LUCERO MEJIA GUEVARA	39448305	TPX559	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927524	MALAB51GP7M9434		194.202	
7547 GRACIELA GALLON ZULLUAGA	32487516	TPL561	DAEWOO	TAXI	2.000	F8C506968	KLA3S11BDYC66494		194.202	
11694 CARLOS EDUARDO HURTADO	79872897	EQS563	CHEVROLET	TAXI	2.018	LCU*170103424	9GASA68M9JB00493		194.202	
7654 ROGELIO MARULANDA	70085403	TSK567	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M8401116	MALAB51GAAM4524		194.202	
6374 DANIEL MIRA CEBALLOS	1216715608	TSH568	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M451359	MALAB51GP9M2992		194.202	
7302 JUSTO DIVER CASTRILLON	10268392	TPS572	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1162372KA2KL1MJ61005C111726			194.202	
11232 JOSE ORLANDO TORO YEPES	98589073	WMP574	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP091418	KNABE512AGT14055		194.202	
7507 ALVARO DE JESUS VILLA	70105277	TSE574	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M188269	MALAB51GP8M1511		194.202	
7525 CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ	19050943	TPZ580	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M089200	MALAB51GP8M0732		194.202	
6957 MARIA MERCEDES LOPEZ	32525760	TPQ583	CHEVROLET	TAXI	2.005	G10607888	9GAEAB4305B01191		194.202	
7321 LAURA ROSA RIOS DE MESA	32506937	TSI583	KIA	TAXI	2.009	G4HG8502088	KNABA24329769094		194.202	
7332 ADELDAIDA VACCA ARANGO	32287968	TSI589	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509614	MALAB51GP8M3196		194.202	
6967 JHON JAIRO CAÑAS BEDOYA	70322297	TPV595	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M766038	MALAB51GP6M8086		194.202	
7403 GILDARDO ANTONIO ZULLUAGA	3494160	TPW609	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1576705KA29GAMM61037B00461			194.202	
6946 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPX617	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M808797	MALAB51GP7M8448		194.202	
7383 ALBERTO ANTONIO	70161096	TPY618	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010783	MALAB51GP7M0117		194.202	
11239 CESAR ALONSO CHICA MUÑOZ	15265176	WMP625	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM759122	MALAM51CAGM6495		194.202	
7323 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	TSI626	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500594	KNABA24329769384		194.202	
11712 LUCIA DEL SOCORRO LOPEZ	32490088	EQS631	HYUNDAI	TAXI	2.018	G4LAHM474007	MALA741CAJAM26434		194.202	
8268 JEANET DE LOS RIOS PEREZ	43528230	WDZ633	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM558427	MALA741CAGM0814		194.202	
7427 CARLOS MARIO ARAQUE	71876940	TSG634	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384003	MALAB51GP9M2726		194.202	
8251 GUSTAVO DE JESUS	70040974	WDX641	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M54839	MALAM51BAEM5210		194.202	
7325 CESAR ALBERTO SAAVEDRA	71783181	TSI642	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M576823	MALAB51GP9M3586		194.202	
11722 FRANCISCO JAVIER SERNA	8306720	EQS644	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP139804	KNABE512AHT44539		194.202	
8236 LUIS ROGELIO ALVAREZ	98450545	TTM646	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088596	KNABX512ADT41590		194.202	
7306 RAFAEL DE JESUS FLOREZ	71631653	TPV650	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1480804KA29GAMM61097B00161			194.202	
7523 GILBERTO LEONARD PALACIOS	71764752	TPZ652	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M099176	MALAB51GP8M0945		194.202	
7482 LEONEL DE JESUS VALENCIA	15322423	SMT656	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901297	MALAB51GAAM4823		194.202	
7324 MONICA MARIA TAMAYO	43664961	TSI661	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559468	MALAB51GP9M3412		194.202	
8223 ELKIN OCTAVIO ALVAREZ	98641144	TSY661	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M478739	MALAM51BADM1512		194.202	
7522 JOSE RAMIRO GOMEZ	92506818	TPZ663	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115084	MALAB51GP8M0945		194.202	
7333 MARLENY SANCHEZ	39298440	TSI665	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559470	MALAB51GP9M3412		194.202	
7484 GUILLERMETH AUGUSTO	8373051	SMT666	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M909633	MALAB51GAAM4871		194.202	
7275 IVAN DARIO PEREZ ESTRADA	8400292	TPP669	CHEVROLET	TAXI	2.004	479557	9GASC19544B55030		194.202	
7689 RAMON CAMILO CASTAÑO	70068298	TPY670	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1616532KA29GAMM61067B00805			194.202	
11245 JAIME ALBERTO CARDONA	71773844	WMP670	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4HGEN866333	MALAM51BAGM6056		194.202	
6200 MARTHA NURY CARMONA	21431284	TPS674	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1162732KA2KL1MJ61085C111781			194.202	
11421 MARCO TULLIO RODRIGUEZ	12959155	WMQ676	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP031985	KNABE512AHT28360		194.202	
7506 LUIS FERNANDO CHICA GIL	70076947	TSE679	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M188242	MALAB51GP8M1511		194.202	
7452 HECTOR DE JESUS POSADA	3364801	TSJ681	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M754578	MALAB51GAAM4215		194.202	
7468 LUZ MARY ROJAS CERON	24480717	TSK686	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P004780	KNABJ513AAT81737		194.202	
8250 OSVALDO ALFONSO GIRALDO	98490866	WDX686	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP021883	KNABE511AFT76860		194.202	
7384 CARLOS MARIO GUTIERREZ	70548909	TPY687	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M10592	MALAB51GP7M0117		194.202	
8258 LUIS ALFREDO VASQUEZ URIBE	9890825	WDY689	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP099606	KNABE512AFT91096		194.202	
7429 WILSON DARIO VARGAS	98539332	TPZ691	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090075	MALAB51GP8M0756		194.202	
7556 JOSE DE JESUS RODRIGUEZ	15364075	TPX691	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928279	MALAB51GP7M9436		194.202	
7448 MARY LUZ MARTINEZ SALAZAR	43637535	TSJ693	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M735870	MALAB51GAAM4123		194.202	
7554 MONICA CECILIA HERNANDEZ	42883150	TPX694	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958462	MALAB51GP7M9695		194.202	
7626 HUGO ALEXANDER RUIZ URIBE	71250687	TPY695	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009747	MALAB51GP7M0099		194.202	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539894											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7401 JOSE OMAR ARISTIZABAL	70827176	TPW696	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593064KA29GAMM61097B00529			194.202	
7560 CARLOS ALBERTO ORTIZ	98579037	TPW697	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877106 MALAB51GP7M9042			194.202	
6985 FABER ALBERTO GOMEZ	98570161	TPR698	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1146199KA2KL1MJ61025C092998			194.202	
11251 JOHN FREDY CORREA	3556052	WMP698	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819485 MALA741CAGM1389			194.202	
6592 JUAN DIEGO BARRETO GARCES	71728791	TPQ700	CHEVROLET	TAXI	2.004	7P0001671 9GASC19N94B00107			194.202	
7552 NELVA MORENO MARTINEZ	23924337	TPX701	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958484 MALAB51GP7M9695			194.202	
8276 BAYTER ANTONIO AGUDELO	70133711	WMO711	RENAULT	TAXI	2.016	G728Q205999 9FBBB8305GM78223			194.202	
7432 CARLOS MARIO RESTREPO	98487247	TPT714	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M634972 MALAB51GP6M7077			194.202	
7475 JORGE HERNAN NARANJO	70851911	TSF715	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314790 MALAB51GP8M2465			194.202	
7393 CARMEN CECILIA HERNANDEZ	42765638	TPX717	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927687 MALAB51GP7M9434			194.202	
6804 LUZ ANGELA OLARTE OLARTE	42824000	TPV719	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1481036KA29GAMM61017B00162			194.202	
7296 LEDY ESTHER MARTINEZ	33081895	TPY720	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1613807KA296AMM61087B00805			194.202	
7471 ALBERTO CARDONA LOPEZ	70102277	TSK721	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M671853 KNABJ513AAT77056			194.202	
7449 MARTHA CECILIA HERNANDEZ	32316840	TSJ721	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M735749 MALAB51GAAM4124			194.202	
7424 ROGELIO MARULANDA	70085403	TPZ722	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063932 MALAB51GP8M0537			194.202	
6589 CARLOS MARIO DIAZ	98492327	TPP723	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB3451351 KMHCG41GPAU5326			194.202	
7425 MARTIN EMILIO CIFUENTES	98454912	TSG729	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383996 MALAB51GP9M2725			194.202	
7367 GUILLERMO VASQUEZ	5565059	TPZ729	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113868 MALAB51GP8M0945			194.202	
7330 JOSE IGNACIO BARRERA	8457322	TSI730	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559540 MALAB51GP9M3412			194.202	
8225 KAREN DAYANA CAÑAS VEGA	42694637	TSY736	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCN466080 MALAM51BADM1365			194.202	
7368 CARLOS EDUARDO ORTIZ	13892152	TPZ745	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098921 MALAB51GP8M0945			194.202	
7520 RUBIOLA ALZATE MEJIA	21372652	TPZ746	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064164 MALAB51GP8M0538			194.202	
8272 LADY JOHANA PATIÑO	43991343	WDZ747	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP127986 KNABE512AFT95285			194.202	
8273 CARMEN MYRIAM SANCHEZ DE	22085327	WDZ749	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU544126 KMHCT41DAGU8739			194.202	
7519 CARLOS MARIO GIRALDO	71339081	TPZ753	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064022 MALAB51GP8M0538			194.202	
7369 BLANCA ELSY CASTRILLON DE	32485441	TPZ756	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064151 MALAB51GP8M0538			194.202	
8216 JAVIER BEDOYA NARANJO	10131461	STW756	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390371 MALAM51BACM0544			194.202	
7553 HELENA BENJUMEA GIRALDO	21996953	TPX758	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928645 MALAB51GP7M9442			194.202	
6934 GLADYS PATRICIA REINOSO	43802595	TSH767	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356631 MALAB51GP9M2727			194.202	
7336 ROSALBA DE JESUS BLANDON	22097627	TSI770	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559485 MALAB51GP9M3412			194.202	
7394 LEON ANGEL PINEDA VARGAS	71020640	TPX770	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M928653 MALAB51GP7M9442			194.202	
6938 ORLANDO DE JESUS RIOS	8398136	TSH775	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M476231 MALAB51GP9M3083			194.202	
7388 JOSE DANIEL PATIÑO	98582226	TPX783	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M955882 MALAB51GP7M9665			194.202	
11573 BEATRIZ ELENA GARCIA	32390371	EQR789	HYUNDAI	TAXI	2.017	G4LAFM898423 MALA741CAHM1561			194.202	
7337 YEISON MAURICIO TORRES	71796547	TSF793	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332619 MALAB51GP8M2493			194.202	
7677 NORALBA GIRALDO CASTAÑO	43646387	TSG794	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388077 MALAB51GP9M2730			194.202	
7551 JUAN GONZALO HIGUITA PEREZ	71782295	TPX794	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927597 MALAB51GP7M9434			194.202	
8219 ARLINTON WEIMAR OSORIO	71732455	STW795	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCN443754 MALAM51BADM1082			194.202	
7722 ANA LUCIA SALAZAR DUQUE	43799739	SMT796	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M932588 MALAB51GAAM4983			194.202	
3045 AUDDIE DE JESUS RAMIREZ	71684481	TPT798	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1225842KA2KL1MJ61015C120273			194.202	
5675 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPW802	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807835 MALAB51GP7M8449			194.202	
6896 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPV802	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807825 MALAB51GP7M8449			194.202	
7730 LUZ MAGALI CARDONA GOMEZ	43566543	SMT803	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP001071 KNABJ513ABT93107			194.202	
6615 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPV804	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807849 MALAB51GP7M8449			194.202	
7474 CARLOS EMILIO CANO	70104827	TSK805	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901391 MALAB51GAAM4886			194.202	
7366 DORA LUZ LOPERA LOPERA	21812026	TPZ805	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M090240 MALAB51HP8M0764			194.202	
7348 ELIZABETH ANGEL CASTAÑEDA	21467493	TSF817	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314768 MALAB51GP8M2491			194.202	
7365 OSCAR GEOVANY ARISTIZABAL	79777231	TPZ819	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090070 MALAB51GP8M0756			194.202	
7381 LIBARDO DE JESUS	10021386	TPY820	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010065 MALAB51GP7M0134			194.202	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 2015 Y ACUERDO DISTRITAL 0289/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539894											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
8259 PAOLA ANDREA URREGO	43754506	WDY820	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100238	KNABE511AFT89083		194.202	
6942 IVAN DARIO JARAMILLO	71700655	TPV821	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M811543	MALAB51GP7M8470		194.202	
6388 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPV822	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807839	MALAB51GP7M8449		194.202	
6973 SUFINANCIAMIENTO	8600323303	TPV826	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M808786	MALAB51GP7M8448		194.202	
7536 ALVARO DE JESUS LLANO	71582170	TPY832	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG6M007765	MALAB51HP7M0068		194.202	
6968 ORLANDO CADAVID LOPEZ	3530809	TSH837	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473858	MALAB51GP9M3084		194.202	
11587 ELKIN FERNANDO BERRIO	98581028	EQR838	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU435171	KMHC741DAGU0508		194.202	
7426 NORELY AMPARO YEPES	21969026	TSG840	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356624	MALAB51GP9M2730		194.202	
7550 JOSE IGNACIO DUQUE RAMIREZ	70092032	TPX840	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958941	MALAB51GP7M9697		194.202	
7473 JOSE HUMBERTO GOMEZ	70827175	TSK844	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M909063	MALAB51GAAM4865		194.202	
8260 LUIS GUILLERMO BERNAL	71602590	WDY844	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM822204	MALAM51BAFM5712		194.202	
6948 FLORENCIO DE JESUS	8411441	TPQ845	CHEVROLET	TAXI	2.005	G10608328	9GAEAB4325B01232		194.202	
3228 CARLOS MARIO RAMIREZ	98489113	TPS845	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M530868	MALAB51GP6M6240		194.202	
7510 FLOR MARIA HINCAPIE DE	21787170	TPY850	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009409	MALAB51GP7MO135		194.202	
7364 JOHN JAIRO QUINTERO GOMEZ	6102773	TPZ852	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143517	MALAB51GP8M1178		194.202	
8278 FABIOLA ESTHER JARAMILLO	36454713	WMO854	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062510	KNABE512AGT08951		194.202	
3582 JOSE RODRIGO MONSALVE	70119311	TPW859	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593471KA29GAMM61087B00532			194.202	
7299 GEOVANNY HENAO HOLGUIN	10017212	TPZ859	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098807	MALAB51GP8M0969		194.202	
7488 JORGE LUIS TAMAYO	70114655	TPV861	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807850	MALAB51GP7M8448		194.202	
6970 WILSON GARCIA OCHOA	1017129275	TSH864	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473711	MALAB51GP9M3084		194.202	
8220 LUIS ALBERTO FRANCO MUÑOZ	71527361	STW868	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4499944	MALAM51BADM1152		194.202	
7866 PEDRO LUIS QUINCHIA TORO	3434969	SMT873	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M922745	MALAB51GAAM4962		194.202	
6995 MARTA CECILIA YEPES	42770288	TSH874	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449285	MALAB51GP9M2982		194.202	
3040 REINEL DE JESUS GONZALEZ	71592662	TPU874	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M697340	MALAB51GP6M7561		194.202	
7334 CESAR HUMBERTO GARCIA	71583021	TSI879	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M559524	MALAB51GP9M3412		194.202	
7557 SILVIO LEON VILLEGAS BEDOYA	8268788	TPW882	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877404	MALAB51GP7M9042		194.202	
7597 MARIA LUCIA SERNA RAMIREZ	32531283	TSG885	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384413	MALAB51GP9M2733		194.202	
8261 MARIA FALCONERY LOPEZ	43415434	WDY886	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M768274	MALAM51BAFM5329		194.202	
7769 NESTOR JAIIDER VELEZ	98548174	SMT888	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M944704	MALAB51GAAM5069		194.202	
7598 ANA LUCIA SALAZAR DUQUE	43799739	TSG892	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413334	MALAB51GP9M2853		194.202	
7517 GLORIA PATRICIA MIRANDA	43037064	TPZ894	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064685	MALAB51GP8M0539		194.202	
8226 DIEGO FERNANDO RUIZ	73188125	TSY895	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4480921	MALAM51BADM1534		194.202	
7567 RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ	70285157	TIA901	MAZDA	TAXI	1.987	E5579757	323NT00767		194.202	
11460 ALBEIRO DE JESUS	98489550	WMQ901	SUZUKI	TAXI	2.016	K10BN1904078	MA3FB42S7GA21668		194.202	
7599 CIPRIANO DE JESUS CORREA	8415651	TSG909	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383952	MALAB51GP9M2725		194.202	
3220 SOR ANGELA VASQUEZ	43428202	TPY913	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M635942	MALAB51GP6M7077		194.202	
7516 MARTIN ARLES ACOSTA	98496122	TPZ917	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037502	MALAB51GP7M0311		194.202	
8280 DANIEL MAURICIO QUIRAMA	3592136	WMO928	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP062515	KNABE512AGT08947		194.202	
7565 HERNANDO DE JESUS ALVAREZ	8292334	TBB931	RENAULT	TAXI	1.987	M406382	300759		194.202	
7362 ABELARDO DUQUE SOTO	3451019	TPZ932	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114434	MALAB51GP8M0966		194.202	
11599 JORGE HERNAN TORRES	15509620	EQR934	KIA	TAXI	2.017	G4LAGP108874	KNABE512AHT39897		194.202	
8253 FREDY ALEXANDER VALLEJO	71762102	WDX948	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M756314	MALAM51BAEM5222		194.202	
8229 EVELIO DE JESUS HINCAPIE	8304980	TSY957	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4481703	MALAM51BADM1542		194.202	
7380 JAIME ALBERTO CARDONA	71773844	TPY957	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M007428	MALAB51GP7M0078		194.202	
8262 LUZ GLADYS VELASQUEZ	42779844	WDY959	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP120340	KNABE512AFT93750		194.202	
3523 ANTERO RIVERA TORRES	71763758	TPZ960	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M143514	MALAB51GP8M1178		194.202	
11479 VICTMAR LUCENT MONCADA	71373355	WMQ968	CHERY	TAXI	2.017	SQRE4G16AFGH	LVVDB11B3HD01263		194.202	
7428 LAURA ROSA RIOS DE MESA	32506937	TSG970	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383994	MALAB51GP9M2725		194.202	
7578 ELVER PADILLA ESCOBAR	70120242	TPW972	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M904003	MALAB51GP7M9247		194.202	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539894											
TOMADOR METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR											
ASEGURADO METROMOVIL SAS				DIRECCION 5001, , CL 41 55-35 LC 4							
IDENTIFICACIÓN 800.196.641 - 4				TELÉFONO 4488383				CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/04		DESDE 2018/01/21		HORAS 00:00		HASTA 2019/01/20	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7558 WILMAR DE JESUS DAVID USME	98485176	TPW973	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M904939	MALAB51GP7M9247		194.202	
7281 JOSE GUSTAVO ZULUAGA	16580555	TSH976	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473776	MALAB51GP9M3084		194.202	
7282 DAVID ARMANDO TORO	71789922	TSH977	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449637	MALAB51GP9M2986		194.202	
7409 HECTOR MORENO	19139418	TIU981	RENAULT	TAXI	1.995	M362927	CL302530		194.202	
7400 BERNARDO BETANCUR HENAO	16110726	TPW983	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1599194KA29GAMM61037B00582			194.202	
7548 JHON FAVIO HENAO SALAZAR	1020406236	TPX986	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958627	MALAB51GP7M9696		194.202	
7386 DORA LUZ LOPERA LOPERA	21812026	TPX989	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980006	MALAB51GP7M9872		194.202	
2650 JULIAN ANDRES PIMIENTA	98626822	TPW990	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M877161	MALAB51GP7M9042		194.202	
7361 FABIAN ALBERTO GALLO	94275777	TPZ992	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1687697KA29GAMM61057B01010			194.202	
7423 GLORIA PATRICIA GIRALDO	43587334	TSF996	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371738	KNABA24328T56089		194.202	
8208 JAIRO RUA TORRES	3665614	STV997	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM377371	MALAB51HACM7218		194.202	
6199 JORGE ABELARDO LOPEZ	1020404707	TPY999	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037933	MALAB51GP7M0311		194.202	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE COMPLEMENTARIA

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

RCC COMPLEMENTARIA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

ACTUALIZACION DE DATOS:

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/21	62.727.083

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

QBE ahora es Zurich

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706539012					

TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN
TOMADOR	

ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/10/02	DESDE 2017/11/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/11/26	HORAS 24:00	365 URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

Responsabilidad Civil extra contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	183.630.596	\$ 183.630.596
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 34.889.813
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 218.520.409
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 218.520.409

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL \$ 500,000,000

CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO \$ 150,000,000

CONDICIONES PARTICULARES

Indemnizar al Asegurado Original respecto de sus responsabilidades legales provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de vehículos de transporte público de pasajeros, como la póliza original.

- ASEGURADO GRUPO TAXIS MEDELLIN EMPRESAS
 TAX INDIVIDUAL 800.093.761-7
 CITY TAXI 811.038.151-0
 TAX SUPREMO 800.250.605-1
 METROMOVIL 800.196.641-4
 TAX ALIANZA 811.031.665-2
 ADMIAUTOS 900.105.825-6
 ENVITAXI 900.158.056-6

CONDICIONES Garantía de seguir los mismos términos y condiciones de la Póliza, hasta donde sea aplicable bajo el presente Seguro.
 Se incluye la Responsabilidad Civil de Vehículos Propios y No Propios, en exceso del SOAT, de los límites de RC de las Pólizas de

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539012											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/10/02	DESDE 2017/11/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/11/26	HORAS 24:00	365	URBANO			

CONDICIONES PARTICULARES

Automóviles y de las Pólizas de RC Contractual y Extracontractual suscritas por el Asegurado en virtud de los Decretos 170's del 2001 y normas concordantes, con los siguientes límites:

Se incluyen los Gastos Médicos, sin aplicación de deducible.
Se incluyen la Responsabilidad Civil Contractual (Lesiones y/o muerte causadas a los pasajeros).

Se acuerda la inclusión de nuevos vehículos previa notificación y aprobación de la Aseguradora y se generará cobro de prima adicional.
Rangos cobro de prima:

Parque automotor informado 5.000 vehículos tipo taxi.
La compañía asegura vehículos sin cobro de prima hasta el 10% vehículos vigentes, después de este número de expuestos tendrá los siguientes cobros:

1 en adelante hasta el vehículo 50 vigentes \$ 1.800.000
51 en adelante hasta el vehículo 100 vigentes \$ 1.800.000 y así sucesivamente, el cobro se realizará mes vencido; se aclara que no devolución de primas por exclusión de vehículos.

Se incluye el lucro cesante siempre que sea consecuencia directa de una lesión personal/ corporal o muerte de terceros y/o como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros. El Lucro Cesante sin daño físico, las pérdidas financieras puras y las pérdidas de beneficios se encuentran excluidas.

Se incluye el Daño Moral siempre y cuando sea consecuencia directa de una lesión personal / corporal / y / o muerte para el Asegurado dictaminado única y exclusivamente por el fallo de un juez. Se excluye el Daño Moral sin daño físico.
Jurisdicción: Colombiana

EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

La compañía quedara exonerada de toda responsabilidad bajo este emparo:
Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
Por los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.

Respecto de pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tenga un delicado estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador.
Por los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.

Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas.
Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero
Cuando los daños ocurran por fuerza mayor
Por la muerte natural.

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

Por muerte o lesiones del cónyuge del asegurado, de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706539012											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/10/02	DESDE 2017/11/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/11/26	HORAS 24:00	365	URBANO			

CONDICIONES PARTICULARES

único civil, de los socios, directores o representantes legales de la sociedad asegurada, de otros asegurados bajo esta póliza, por daños a bienes de las mismas personas.

Por muerte o lesiones de personas que se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

Por daños causados a puentes, carreteras, viaductos, basculas y a cualquier otro bien de uso público.

Por muerte o lesiones de pasajeros u ocupantes.

GENERALES APLICABLES A LA PÓLIZA

Dolo o actos meramente potestativos del asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales. Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.

Embargo o confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.

Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir o con licencia de categoría inferior a la requerida.

Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa Transportadora, o suspensión, ó revocación de la misma.

Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;

Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán.

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.

Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad de pasajeros, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de embalaje;

Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, que no sea el de transporte de pasajeros.

Daños sufridos por personas transportadas, en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.

Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados, salvo caso de fuerza mayor;

GARANTIA:

Las condiciones otorgadas, deberán tener una revisión trimestral, al

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2726 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706539012					

TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN
TOMADOR	

ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/10/02	DESDE 2017/11/27	HORAS 00:00	HASTA 2018/11/26	HORAS 24:00	365	URBANO

CONDICIONES PARTICULARES
 momento de alcanzar un 50% de siniestralidad estas serán modificadas de acuerdo al resultado obtenido, previa notificación de treinta (30) días al asegurado.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/02/25	72.840.136
2018/02/26	72.840.136
2018/02/27	72.840.136

null

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 02896) CÓDIGO

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11 DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRASPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12 VEHÍCULO CONDUCIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13 . POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14 POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Previa autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIEDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátase de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- **DAÑO MORAL**

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- **ÁREA DE OPERACIÓN**

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- **NIVEL DE SERVICIO**

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- **PLANILLA DE VIAJE**

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- **SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente.

- **VIAJE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- **RUTA**

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- TRANSPORTE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- TRANSPORTE BÁSICO

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- BÁSICO CORRIENTE

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- PREFERENCIAL DE LUJO

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- TARJETA DE OPERACIÓN

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- EVENTO

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

Bogotá D.C.,
CARPETA: G201800013046
WF-81025

Doctor

EDISON ALEXANDER GARCIA OSORIO

Dirección: Carrera 10 No. 43 C – 22 Oficina 307
Teléfono: (4) 312 8777 - 310 4415759 - 314 6652064
E-mail: edisongarcia@sustentojuridico.com.co
Medellín, Antioquia.

Ref.: Solicitud de Indemnización No. G201800013046 / Póliza de RCTP No. 000706539890 / Tomador:
METROMOVIL SAS / Vehículo Asegurado TPV484.

Respetado Doctor,

Damos respuesta a la solicitud de indemnización por Usted presentada, tendiente al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a sus poderdantes la Señora LUZ HELENA MORA DE HURTADO y el Señor JUAN DAVID MORA HURTADO, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el trece (13) de septiembre de 2018, en el que el Señor FRANCISCO DE PAULA DARIO MORA TRESPALACIOS (QEPD) tenía la calidad de peatón y resultara con lesiones, viéndose involucrado el vehículo asegurado de placas TPV484, sin que hasta la fecha se hayan aportado documentos que establezcan con claridad que la responsabilidad recae en el conductor del vehículo asegurado.

En primer término, es preciso señalar que el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano exige como presupuesto para iniciar un estudio sobre la reclamación presentada por el beneficiario, que se demuestre la ocurrencia del siniestro, en los siguientes términos:

“Artículo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

De la norma citada se desprende que es requisito indispensable la acreditación de la realización del siniestro para que pueda surgir la obligación resarcitoria a cargo de ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (anteriormente QBE Seguros S.A.) derivada del seguro de responsabilidad civil extracontractual esto es, la comprobación efectiva de la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del siniestro (accidente de tránsito).

Así mismo, vale la pena resaltar que el concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, según la definición del artículo 2341 del Código Civil, dispone:

“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la Ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

En lo que concierne a la responsabilidad civil extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito que se convierte en fuente del nacimiento de la obligación resarcitoria generada por mandato legal, indicando que *“(…) como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como **“culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este”**. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda,*

porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”¹.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, manifestamos que una vez efectuado el análisis pertinente, se logró establecer que en el caso que nos ocupa, no se aportan pruebas que permitan atribuirle jurídicamente el resultado de los perjuicios reclamados al conductor del vehículo asegurado, toda vez que no hay elementos que establezcan con claridad que la responsabilidad recaerá en el mismo.

En este orden de ideas y de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito – IPAT No. 000849655 aportado, el cual documentó lo ocurrido en el accidente mencionado, refiere como única codificación la hipótesis “157- Otra” cuya descripción señala “*se debe especificar cualquier causa diferente a las anteriores*”, conforme al Manual de Diligenciamiento del IPAT, es por ello que la autoridad de tránsito que conoció del accidente señaló en las observaciones lo siguiente: “*Escuchar versiones*”, es decir que no estableció con claridad la responsabilidad en ninguno de los intervinientes en el accidente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que solo el concurso de los elementos estructurales o presupuestos de la responsabilidad civil es lo que permitirá trasladar al asegurado cubierto bajo la póliza de la referencia la obligación de reparar los perjuicios objeto de reclamo.

Adicionalmente, la Resolución No. 201950023470 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2019, por medio de la cual el (la) Inspector(a) de Policía adscrito(a) a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín emitió decisión de fondo en materia contravencional de tránsito, al resolver “NO IMPUTAR” responsabilidad en materia de contravencional de tránsito.

Bajo este entendido, es preciso anotar que la presente solicitud de indemnización no ha sido formalizada en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, por lo tanto, no tiene la virtualidad de constituir en mora esta Aseguradora, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio que establece el pago de la respectiva indemnización.

Así las cosas, al no acreditarse en forma idónea los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, se torna improcedente afectar la cobertura de la póliza referida, derivado de los hechos que motivan la solicitud.

Como consecuencia de lo antes expuesto, esta Aseguradora no asume responsabilidad alguna en el asunto de la referencia y, por tanto, procede a objetar la presente solicitud de indemnización.

Cordialmente,



ANTONIO ELIAS SALES CARDONA
CCO – Vicepresidente de Indemnizaciones
ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.)
INDJCS
INDHWG

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano
Dirección: Calle 28 # 13A-24 Oficina 517 Bogotá D.C / Teléfono -Fax (1) 7518874.
Mail: miguelg.rueda@mrabogados.com.co

¹ Sentencia Corte Constitucional C-1008/10, Expediente D-8146, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, 09 de diciembre de 2010.